



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2019 - 00200 - 00	Ejecutivo Singular	ANDRIW ZAMILL VARGAS CASTILLO	JOSE ABRAHAN SALAZAR ARBELAEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/07/2022	14/07/2022
2	004 - 2020 - 00075 - 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	NELSON JULIAN BONILLA NIETO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/07/2022	14/07/2022
3	020 - 2019 - 00333 - 00	Ejecutivo Singular	RENTANDES S.A.S.	ROGELIO ENRIQUE CAMACHO NAVARRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/07/2022	14/07/2022
4	020 - 2019 - 00333 - 00	Ejecutivo Singular	RENTANDES S.A.S.	ROGELIO ENRIQUE CAMACHO NAVARRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/07/2022	14/07/2022
5	027 - 2019 - 00677 - 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GUSTAVO GONZALEZ ARTUNDUAGA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/07/2022	14/07/2022
6	035 - 2012 - 00183 - 00	Ejecutivo Singular	HERNANDO TORRES ZUÑIGA	JOSE SANTOS ROJAS PATARROYO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/07/2022	14/07/2022
7	035 - 2014 - 00195 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ERNESTO CRUZ HERRERA	CARLOS ALBERTO GALVIS MORALES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/07/2022	14/07/2022
8	036 - 2012 - 00536 - 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAGARTOS - TERCER DESARROLLO - P. H. -	MARTHA LUCIA GOMEZ RIVEROS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	12/07/2022	14/07/2022
9	036 - 2012 - 00536 - 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAGARTOS - TERCER DESARROLLO - P. H. -	MARTHA LUCIA GOMEZ RIVEROS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/07/2022	14/07/2022
10	036 - 2018 - 00148 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ANGELICA TATIANA POLANCO ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/07/2022	14/07/2022
11	041 - 2020 - 00047 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	NEPOMUCENO CARREÑO REMOLINA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/07/2022	14/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-07-11 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

84

DOCTOR

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSH. N RUBIANO
JUEZ 1 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
RADICADO: 2019-00200
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRIW ZANILL VARGAS CASTILLO
DEMANDADO: JOSÉ ABRAHAM SALAZAR ARBELÁEZ

TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, permitida como aparece al pie de la correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, al Señor Juez al Señor Juez comedidamente manifiesto el aporte liquidación de crédito que cobra en este proceso al 30 de noviembre del presente año, la cual se resume en la siguiente tabla y encuentra detallada en los documentos adjuntos-

CAPITAL	\$ 250.000.000,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 51.840.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 233.906.235,04
TOTAL	\$ 535.746.235,04

Igualmente, me permito indicar que los intereses moratorios sobre el capital se liquidaron a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Me permito manifestar que de acuerdo con el artículo 6º del Decreto 2611 del 4 de junio de 2020, se remite el presente memorial al Curador de la parte demandada a la siguiente dirección electrónica:

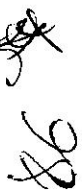
Del Señor Juez,

Atentamente,

TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS

TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS
C.C. No. 1.030.630.541 de Bogotá D.C
T.P. No. 298.343 del C.S de la J/ra.

	07-jun-18	30-jun-18	24	20.28	30.420	0.0506	0.0728		\$ 225,000,000.00	\$ 3,930,704.04		\$ 249,282,978.23
	01-jul-18	05-jul-18	5	20.03	30.045	0.0500	0.0720		\$ 225,000,000.00	\$ 3,910,915.18		\$ 250,092,993.41
Quota Julio 2018	06-jul-18	06-jul-18	1	20.03	30.045	0.0500	0.0720	\$ 25,000,000.00	\$ 250,000,000.00	\$ 180,093.37		\$ 275,272,996.78
	07-jul-18	31-jul-18	25	20.03	30.045	0.0500	0.0720		\$ 250,000,000.00	\$ 4,500,084.32		\$ 279,773,081.11
	01-ago-18	31-ago-18	31	19.94	29.910	0.0498	0.0717		\$ 250,000,000.00	\$ 5,558,035.37		\$ 285,331,116.48
	01-sep-18	30-sep-18	30	19.81	29.715	0.0495	0.0713		\$ 250,000,000.00	\$ 5,347,986.39		\$ 291,678,971.87
	01-oct-18	31-oct-18	31	19.63	29.445	0.0491	0.0707		\$ 250,000,000.00	\$ 5,481,543.81		\$ 296,161,818.68
	01-nov-18	30-nov-18	30	19.49	29.235	0.0488	0.0703		\$ 250,000,000.00	\$ 5,271,824.40		\$ 301,432,140.08
	01-dic-18	31-dic-18	31	19.40	29.100	0.0486	0.0700		\$ 250,900,000.00	\$ 5,425,132.01		\$ 306,857,878.09
	01-ene-19	31-ene-19	31	19.16	28.740	0.0480	0.0692		\$ 250,000,000.00	\$ 5,365,595.58		\$ 312,223,363.47
	01-feb-19	28-feb-19	28	19.70	29.550	0.0493	0.0710		\$ 250,000,000.00	\$ 4,966,992.94		\$ 317,190,287.39
	01-mar-19	31-mar-19	31	19.37	29.055	0.0485	0.0699		\$ 250,000,000.00	\$ 5,417,790.46		\$ 322,608,077.84
	01-abr-19	30-abr-19	30	19.32	28.980	0.0484	0.0697		\$ 250,000,000.00	\$ 5,231,911.76		\$ 327,839,029.60
	01-may-19	31-may-19	31	19.34	29.010	0.0495	0.0699		\$ 250,000,000.00	\$ 5,410,120.53		\$ 333,249,150.13
	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30	28.950	0.0494	0.0697		\$ 250,000,000.00	\$ 5,226,227.54		\$ 338,475,626.19
	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28	28.920	0.0483	0.0686		\$ 250,000,000.00	\$ 5,395,490.35		\$ 343,871,070.92
	01-ago-19	31-ago-19	31	19.33	29.030	0.0484	0.0687		\$ 250,000,000.00	\$ 5,439,117.75		\$ 349,310,188.67
	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32	28.980	0.0484	0.0697		\$ 250,000,000.00	\$ 5,231,014.76		\$ 354,507,461.40
	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03	28.545	0.0477	0.0688		\$ 250,000,000.00	\$ 5,161,540.21		\$ 359,668,998.99
	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91	28.365	0.0475	0.0684		\$ 250,000,000.00	\$ 5,303,824.96		\$ 364,972,823.95
	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77	28.155	0.0471	0.0680		\$ 250,000,000.00	\$ 5,269,036.06		\$ 370,241,860.01
	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06	28.590	0.0478	0.0689		\$ 250,000,000.00	\$ 4,996,451.73		\$ 380,589,266.14
	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95	28.425	0.0476	0.0686		\$ 250,000,000.00	\$ 5,313,753.45		\$ 385,903,019.59
	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69	28.035	0.0470	0.0677		\$ 250,000,000.00	\$ 5,079,604.68		\$ 390,982,824.27
	01-may-20	31-may-20	31	18.19	27.285	0.0459	0.0661		\$ 250,000,000.00	\$ 5,124,304.93		\$ 396,107,129.20
	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12	27.180	0.0456	0.0659		\$ 250,000,000.00	\$ 4,942,036.16		\$ 401,049,165.36
	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12	27.180	0.0456	0.0659		\$ 250,000,000.00	\$ 5,106,770.79		\$ 406,155,936.06
	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29	27.435	0.0460	0.0664		\$ 250,000,000.00	\$ 5,149,328.82		\$ 411,305,264.88
	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35	27.525	0.0462	0.0666		\$ 250,000,000.00	\$ 4,997,737.30		\$ 416,303,002.68
	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09	27.135	0.0456	0.0658		\$ 250,000,000.00	\$ 5,099,251.61		\$ 421,402,254.28
	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84	26.760	0.0456	0.0660		\$ 250,000,000.00	\$ 4,874,021.73		\$ 426,276,276.01
	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46	26.430	0.0444	0.0633		\$ 250,000,000.00	\$ 4,042,734.02		\$ 430,319,010.03
	01-ene-21	31-ene-21	31	17.34	26.950	0.0438	0.0638		\$ 250,000,000.00	\$ 4,937,140.10		\$ 435,256,150.13
	01-feb-21	29-feb-21	29	17.54	26.340	0.0438	0.0634		\$ 250,000,000.00	\$ 4,811,110.10		\$ 439,067,260.23
	01-mar-21	31-mar-21	31	17.44	26.115	0.0435	0.0636		\$ 250,000,000.00	\$ 4,711,110.10		\$ 443,778,370.33



DOCTOR

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSH. N RUBIANO
JUEZ 1 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: SOLICITUD TRAMITAR OFICIO PARA APROBAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
RADICADO: 2019-00200
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRIW ZAMITTE VARGAS CASTILLO
DEMANDADO: JOSÉ ABRAHÁN SALAZAR ARBELÁEZ

TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, interviniente como aparece al pie de la correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante al Señor Juez conminantemente solicito ordenar a la secretaria del Despacho remitir el oficio que figura elaborado el 23 de noviembre de 2021 según información de la página web de la Rama Judicial al correo electrónico de su destinatario, el juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con copia a la suscrita con el fin de que mediante el mismo se remita al Despacho Comision No. 100 de 2019.

Igualmente, al Señor Juez conminantemente solicito aprobar la liquidación de crédito presentada el pasado 23 de noviembre. Tenga en cuenta su Señoría que de conformidad con el parágrafo único del artículo 9º del Decreto 2611 de 2020, el traslado se surte con la emisión de la liquidación al correo electrónico del Curador de la parte demandada, tal y como consta en el correo que adjunto.

Me permito manifestar que de acuerdo con el artículo 6º del Decreto 2611 del 4 de junio de 2020, se remite el presente memorial al Curador de la parte demandada a la siguiente dirección electrónica:

Del Señor Juez,

Atentamente,


TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS

TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS
C.C. No. 1.030.630.541 de Bogotá D.C
T.P. No. 298.343 del C.S de la J/ra.

TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS <taniamoreno11@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Colombia - tribunajudicial.gov.co
 ocarzongueabogados@hotmail.com - www.ocarzon.org.co - ocazon@camiburgas.com - www.camiburgas.com

En mi calidad de apoderada del señor ANDRIW ZAMILL VARGAS CASTILLO, dentro del escutivo bajo radicado 2019-200, me permito aportar MEMORIAL: SOLICITUD TRAMITAR OFICIO Y APROBAR LIQUIDACIÓN DE DE CRÉDITO

Atentamente,
TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS
C.C. 1030630541 de Bogotá
T.P. No. 298.343 del C.S. de la J.J.

Señor

JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NELSON JULIAN BONILLA NIETO

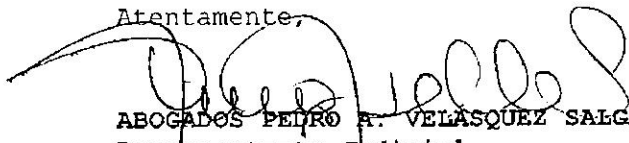
RADICADO No: 2020-075

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

JUZGADO DE ORIGEN 4 CIVIL CIRCUITO

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de abogada inscrita de ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S., apoderados de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la respectiva liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago

Atentamente,



ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.

Representante Judicial

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA

C. C. No. 39'778.796 de Bogotá

T. P. No. 85.028 del C. S. J

EJECUTIVO SINGULAR
ITAU VS NELSON JULIAN BONILLA NIETO

cf

					CAPITAL	\$ 159,408,072.00
PERIODO	MES	DIAS TRANS.	Int. Corriente Bancario	Moratorio	Int. Diario	INTERESES DE MORA MENSUAL
01-10-19 AL 31-10-19	Oct-19	24	19.10%	28.65%	2.39%	\$ 3,044,694.18
01-11-19 AL 30-11-19	Nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$ 3,792,583.71
01-12-19 AL 31-12-19	Dec-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$ 3,894,294.92
01-01-20 AL 31-01-20	Jan-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$ 3,865,468.63
01-02-20 AL 29-01-20	Feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$ 3,671,300.74
01-03-20 AL 31-03-20	Mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$ 3,902,531.00
01-04-20 AL 30-04-20	Apr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$ 3,724,835.28
01-05-20 AL 31-05-20	May-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$ 3,746,045.41
01-06-20 AL 30-06-20	Jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 3,610,592.83
01-07-20 AL 31-07-20	Jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 3,730,945.93
01-08-20 AL 31-08-20	Aug-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$ 3,766,635.62
01-09-20 AL 30-09-20	Sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 3,657,086.85
01-10-20 AL 31-10-20	Oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$ 3,725,455.20
01-11-20 AL 30-11-20	Nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$ 3,554,800.01
01-12-20 AL 31-12-20	Dec-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$ 3,595,050.54
01-01-21 AL 31-01-21	Jan-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$ 3,566,224.25
01-02-21 AL 28-02-21	Feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$ 3,262,020.51
01-03-21 AL 31-03-21	Mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$ 3,585,441.78
01-04-21 AL 30-04-21	Apr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$ 3,449,856.36
01-05-21 AL 31-05-21	May-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$ 3,545,634.04
01-06-21 AL 30-06-21	Jun-21	30	17.21%	25.82%	2.15%	\$ 3,429,930.35
01-07-21 AL 31-07-21	Jul-21	31	17.18%	25.77%	2.15%	\$ 3,537,397.96
01-08-21 AL 31-08-21	Aug-21	31	17.18%	25.86%	2.16%	\$ 3,549,752.08
01-09-21 AL 30-09-21	Sep-21	30	17.19%	25.79%	2.15%	\$ 3,425,945.15
01-10-21 AL 31-10-21	Oct-21	31	17.08%	25.62%	2.14%	\$ 3,516,807.75
01-11-21 AL 30-11-21	Nov-21	30	17.27%	25.91%	2.16%	\$ 3,441,885.95
01-12-21 AL 31-12-21	Dec-21	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$ 3,595,050.54
01-01-22 AL 31-01-22	Jan-22	31	17.66%	26.49%	2.21%	\$ 3,636,230.96
01-02-22 AL 28-02-22	Feb-22	28	18.30%	27.45%	2.29%	\$ 3,403,362.34
01-03-22 AL 31-03-22	Mar-22	31	18.47%	27.71%	2.31%	\$ 3,803,698.00
01-04-22 AL 30-04-22	Apr-22	30	19.05%	28.58%	2.38%	\$ 3,796,568.91
01-05-22 AL 31-05-22	May-22	31	19.71%	29.57%	2.46%	\$ 4,059,016.59
01-06-22 AL 30-06-22	Jun-22	30	20.40%	30.60%	2.55%	\$ 4,064,905.84
01-07-22 AL 31-07-22	Jul-22	9	21.28%	31.92%	2.66%	\$ 1,272,076.41

\$ 121,224,126.63

TOTAL DEUDA A CAPITAL	\$ 159,408,072.00
TOTAL INTERES CAUSADOS	\$ 121,224,126.00
GRAN TOTAL	\$ 280,632,198.00

LIQUIDACION DE CREDITO//EJECUTIVO//ITAU VS NELSON JULIAN BONILLA
NIETO//2020-075

67

notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Jue 07/07/2022 12:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, se allega memorial, con liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia.

JUEZ 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN: ORIGEN 4 CIVIL CIRCUITO
NUMERO DE PROCESO: 11001310300420200007500

Cordialmente,

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.
Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS
Celular 3102566958
Fijo 7457533 Ext. 104

RECIBIDO
12-03-22
JUN 22
NAT

MEMORIAL APORTANDO CONSTANCIA DE RADICACION DE RECURSO RAD: 2019-00333

Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL APORTANDO CONSTANCIA RADICACION RECURSO.pdf

Señor
JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

RADICADO: 20-2019-00333
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RENTANDES S.A.
DEMANDADO: TRANSPORTE Y LOGÍSTICA VIP S.A.S.
y ROGELIO ENRIQUE CAMACHO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO CONSTANCIA DE RADICACION DE RECURSO

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, abogado en ejercicio de la profesión identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.952.591 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura, al Señor Juez, me dirijo con mi acostumbrado respeto, con el fin de anexar lo siguiente:

- Memorial aportando constancia trámite de notificación

Cordialmente,

Director Departamento Jurídico
PROVICREDITO S.A.S
Av Calle 26 N 68C - 61, Oficina 829 Edificio Central Davivienda
601-7444799 EXT 100
3128489939
notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com
www.provicredito.com/

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	20-2019-00333
Fecha Recibido	2020-05-11
Número de Folios	1
Quien Recibe	...

...

...

...

JUZAGDO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO: 2019-00333
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RENTANDES S.A
DEMANDADO: TRANSPORTE Y LOGISITICA VIP S.A.S Y ROGELIO ENRIQUE CAMACHO.

Asunto: MEMORIAL APORTANDO CONSTANCIA RADICACION DE OFICIO.

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, en mi calidad de Apoderado Judicial de la Entidad demandante en el proceso de la referencia, al Señor Juez y con mi acostumbrado respeto, me dirijo con el fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

El 15 de marzo de 2021 se radico al Juzgado de Origen el 20 Civil del Circuito de Bogotá, recurso de reposición con subsidio de apelación, este expediente paso al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias sin que el Juzgado de Origen le diera el correspondiente tramite, me permito adjuntar el recurso de reposición radicado al Juzgado de Origen y el Soporte del envío del memorial.

Así las cosas, solicito al despacho tener en cuenta el recurso de reposición.

Del señor Juez,



MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS
C.C. No. 79.952.591 de Bogotá D.C.
T.P. No. 143.762 del C S de la J.

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RAD. 2019-333
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE RENTANDES S.A.
DEMANDADO TRANSPORTE Y LOGÍSTICA VIP S.A.S.
ROGELIO ENRIQUE CAMACHO NAVARRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION – SUBSIDIO APELACION

HERNANDO GARZON LOSADA, obrando como Apoderado Judicial de la sociedad demandante, dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, y encontrándome en el término procesal correspondiente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y/o SUBSIDIO APELACION**, contra el auto de fecha 05 de Marzo de 2021, notificado por estado el día 11 de Marzo de 2021, el cual aprobó la liquidación de costas:

El despacho fija como agencias en derecho
la suma de: \$12.302.880.00

El valor de la liquidación del crédito
Aportada: \$449.347.415,52

Quiere decir ello, que las agencias fueron liquidadas
a menos del: 2.7%

Veamos...

De conformidad al numeral tercero del Artículo 366 del Código General del Proceso para la fijación de las agencias en derecho en derecho se deberá tener en cuenta:

- La tarifa que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.
- La naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás aspectos que permitan de manera justa tasar la labor del profesional.

Tenemos entonces:

Tarifas del Consejo Superior de la Judicatura:

El Acuerdo 10554 de 2016 nos informa:

“1.8. PROCESO EJECUTIVO.

De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

que por su naturaleza escapa al control abstracto de constitucionalidad.” (Subrayado en negrilla no es parte del texto.)

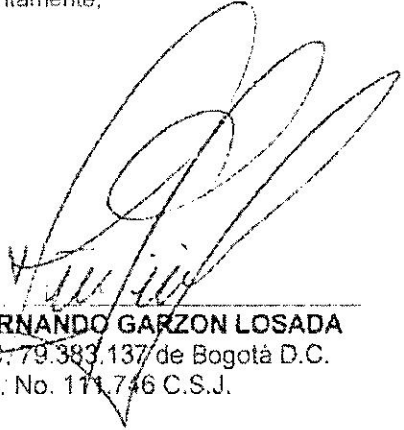
Tenemos entonces que el límite máximo para liquidar las costas será el 15% del valor de la liquidación del crédito esto es...

Total obligación	\$449.347.415,52
Límite máximo del 15%	\$67.402.112,32

Si se tiene en cuenta la duración del proceso y la gestión desplegada por el profesional en procura de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta, encontramos que la fijación de agencias en derecho debe estar cercana al límite máximo, motivo por el cual consideramos con todo respeto, para con las decisiones judiciales, que las agencias en derecho fijadas por el despacho no corresponden de manera justa a la actividad desplegada.

Del Señor Juez.

Atentamente,



HERNANDO GARZON LOSADA
C.C. 79.383.137 de Bogotá D.C.
T.P. No. 111.746 C.S.J.

15/03/2021

Correo de GRUPO PROVICREDITO - RADICACION: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO Y RECURSO EN CONTRA DE COSTAS

PROVICRÉDITO S.A.

Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.co>

RADICACION: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO Y RECURSO EN CONTRA DE COSTAS RAD. 2019-333

1 mensaje

Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>
Para: coto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de marzo de 2021

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RAD. 2019-333

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE RENTANDES S.A.

DEMANDADO TRANSPORTE Y LOGÍSTICA VIP S.A.SY ROGELIO ENRIQUE CAMACHO NAVARRO

Como apoderado de la sociedad demandante, me permito remitir los siguientes memoriales para trámite:

1. Memorial aportando liquidación de credito en 2 folios.
2. Memorial reponiendo auto que aprueba costas, en 3 folios.

Del señor Juez,

GRUPO
Provicredito



DEPARTAMENTO JURIDICO
(1) 744 47 99 EXTENSION 100
AVENIDA EL DORADO CALLE 26 No.- 68C -61 OFICINA 829
EDIFICIO TORRE CENTRAL DAVIVIENDA
BOGOTA D.C.

2 adjuntos

APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO 424162.pdf
450K

RECURSO REPOSICION - OBJECION LIQUIDACIÓN COSTAS 424162.pdf
581K

<http://mail.google.com/mail/u/1/?ik=3b83524680&view=pt&search=all&permmsgid=thread-a/%3Aa9420762639029507873&siml=msg-a/%3Aa9371189169>

Señor
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
RAD. 2019-00333
DEMANDANTE RENTANDES S.A
DEMANDADO TRANSPORTE Y LOGISTICA VIP S.A.S Y ROGELIO ENRIQUE
CAMACHO

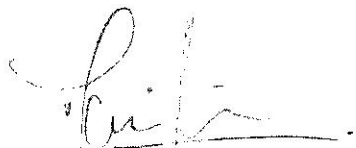
Asunto: APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, con mi acostumbrado respeto me permito dar cumplimiento al Artículo 446 del Código General del Proceso así:

1 Anexo en tres (3) folios la liquidación de crédito

VALOR CAPITAL: \$307.572.000
VALOR INTERES DE MORA: \$231.057.279,57
VALOR DE LA LIQUIDACION: \$538.629.279,57

Del Señor Juez.



MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES
C.C. No. 79.952.591 de Bogotá
T.P. No. 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura

C.I. 424162
RENTANDES CONTRA
PROVICREDITO S.A.S.

AV. Calle 26 No. 68 C-61 Of. 829 Edificio Torre Central Davivienda, Bogotá D.C.
Cel. 315 5857731 - PBX 7444799

notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com; gerenciajuridica@provicredito.com

2021-03-01	2021-03-31	30	\$307.572.000	0%	17,43%	26,12%	1,95,07%	1	\$3.077.969,34
2021-04-01	2021-04-30	30	\$307.572.000	0%	17,51%	26,27%	1,95,08%	1	\$3.079.665,96
2021-05-01	2021-05-31	30	\$307.572.000	0%	17,59%	26,43%	1,95,10%	1	\$3.081.404,11
2021-06-01	2021-06-30	30	\$307.572.000	0%	17,67%	26,58%	1,95,12%	1	\$3.083.182,70
2021-07-01	2021-07-31	30	\$307.572.000	0%	17,75%	26,73%	1,95,13%	1	\$3.084.999,40
2021-08-01	2021-08-31	30	\$307.572.000	0%	17,83%	26,88%	1,95,15%	1	\$3.086.855,34
2021-09-01	2021-09-30	30	\$307.572.000	0%	17,91%	27,03%	1,95,16%	1	\$3.088.650,99
2021-10-01	2021-10-31	30	\$307.572.000	0%	17,99%	27,18%	1,95,18%	1	\$3.090.486,70
2021-11-01	2021-11-30	30	\$307.572.000	0%	18,07%	27,33%	1,95,19%	1	\$3.092.263,20
2021-12-01	2021-12-31	30	\$307.572.000	0%	18,15%	27,48%	1,95,21%	1	\$3.094.079,36
2022-01-01	2022-01-31	30	\$307.572.000	0%	18,23%	27,63%	1,95,23%	1	\$3.095.935,97
2022-02-01	2022-02-28	30	\$307.572.000	0%	18,31%	27,78%	1,95,25%	1	\$3.097.832,06
2022-03-01	2022-03-31	30	\$307.572.000	0%	18,39%	27,93%	1,95,27%	1	\$3.099.767,62
2022-04-01	2022-04-30	30	\$307.572.000	0%	18,47%	28,08%	1,95,29%	1	\$3.101.742,69
2022-05-01	2022-05-31	30	\$307.572.000	0%	18,55%	28,23%	1,95,31%	1	\$3.103.757,19
2022-06-01	2022-06-30	30	\$307.572.000	0%	18,63%	28,38%	1,95,33%	1	\$3.105.811,12

Valor Capital: 307.572.000

Saldo Capital: 307.572.000

Intereses Moratorios: 507.372.279,87

Saldo Intereses Moratorios: 507.372.279,87

Valor Total liquidacion: 558.629.279,87

Señ: QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS
VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON
CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 2019-00333

Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

2019-07-11 11:44

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

RADICADO: 20-2019-00333
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RENTANDES S.A.
DEMANDADO: TRANSPORTE Y LOGÍSTICA VIP S.A.S.
y ROGELIO ENRIQUE CAMACHO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, abogado en ejercicio de la profesión identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.952.591 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura, al Señor Juez, me dirijo con mi acostumbrado respeto, con el fin de anexar lo siguiente:

- Memorial aportando liquidacion de credito.

Cordialmente,

Mario Alexander Peña Cortés

Director Departamento Jurídico

PROVICREDITO S.A.S

Av Calle 26 N 68C - 61, Oficina 829 Edificio Central Davivienda

601-7444798 EXT 100

3128459989

notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com

http://www.provicredito.com/

Facebook LinkedIn Instagram

Este documento es de uso exclusivo de la compañía, contenido al interior de la Circunstancia de Ejecución de Sentencias y no debe ser divulgado. Si usted desea recibir más información o tener acceso a este documento, por favor contacte al área de atención al cliente al correo electrónico provicredito@provicredito.com o al teléfono 601-7444798.

Este documento y los archivos que se adjuntan al mismo son confidenciales y no deben ser divulgados a terceros. Si usted desea recibir más información o tener acceso a este documento, por favor contacte al área de atención al cliente al correo electrónico provicredito@provicredito.com o al teléfono 601-7444798. Si usted desea recibir más información o tener acceso a este documento, por favor contacte al área de atención al cliente al correo electrónico provicredito@provicredito.com o al teléfono 601-7444798.

Este documento es de uso exclusivo de la compañía, contenido al interior de la Circunstancia de Ejecución de Sentencias y no debe ser divulgado. Si usted desea recibir más información o tener acceso a este documento, por favor contacte al área de atención al cliente al correo electrónico provicredito@provicredito.com o al teléfono 601-7444798.

www.provicredito.com

EJECUTIVO SINGULAR
ITAU VS GUSTAVO GONZALEZ ARTUNDUAGA

52

					CAPITAL	\$ 169,123,914.00
PERIODO	MES	DIAS TRANS.	Int. Corriente Bancario	Moratorio	Int. Diario	INTERESES DE MORA MENSUAL
01-05-19 AL 31-05-19	May-19	24	19.34%	29.01%	2.42%	\$ 3,270,856.50
01-06-19 AL 30-06-19	Jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$ 4,080,114.43
01-07-19 AL 31-07-19	Jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$ 4,211,749.20
01-08-19 AL 31-08-19	Aug-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 4,220,487.27
01-09-19 AL 30-09-19	Sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 4,084,342.52
01-10-19 AL 31-10-19	Oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$ 4,172,427.89
01-11-19 AL 30-11-19	Nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$ 4,023,739.79
01-12-19 AL 31-12-19	Dec-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$ 4,131,650.24
01-01-20 AL 31-01-20	Jan-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$ 4,101,067.00
01-02-20 AL 29-01-20	Feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$ 3,895,064.68
01-03-20 AL 31-03-20	Mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$ 4,140,388.31
01-04-20 AL 30-04-20	Apr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$ 3,951,862.12
01-05-20 AL 31-05-20	May-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$ 3,974,365.00
01-06-20 AL 30-06-20	Jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 3,830,656.65
01-07-20 AL 31-07-20	Jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 3,958,345.21
01-08-20 AL 31-08-20	Aug-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$ 3,996,210.17
01-09-20 AL 30-09-20	Sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 3,879,984.46
01-10-20 AL 31-10-20	Oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$ 3,952,519.83
01-11-20 AL 30-11-20	Nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$ 3,771,463.28
01-12-20 AL 31-12-20	Dec-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$ 3,814,167.07
01-01-21 AL 31-01-21	Jan-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$ 3,783,583.83
01-02-21 AL 28-02-21	Feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$ 3,460,839.03
01-03-21 AL 31-03-21	Mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$ 3,803,972.66
01-04-21 AL 30-04-21	Apr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$ 3,660,123.37
01-05-21 AL 31-05-21	May-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$ 3,761,738.66
01-06-21 AL 30-06-21	Jun-21	30	17.21%	25.82%	2.15%	\$ 3,638,982.88
01-07-21 AL 31-07-21	Jul-21	31	17.18%	25.77%	2.15%	\$ 3,753,000.59
01-08-21 AL 31-08-21	Aug-21	31	17.18%	25.86%	2.16%	\$ 3,766,107.69
01-09-21 AL 30-09-21	Sep-21	30	17.19%	25.79%	2.15%	\$ 3,634,754.79
01-10-21 AL 31-10-21	Oct-21	31	17.08%	25.62%	2.14%	\$ 3,731,155.42
01-11-21 AL 30-11-21	Nov-21	30	17.27%	25.91%	2.16%	\$ 3,651,667.18
01-12-21 AL 31-12-21	Dec-21	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$ 3,814,167.07
01-01-22 AL 31-01-22	Jan-22	31	17.66%	26.49%	2.21%	\$ 3,857,857.41
01-02-22 AL 28-02-22	Feb-22	28	18.30%	27.45%	2.29%	\$ 3,610,795.56
01-03-22 AL 31-03-22	Mar-22	31	18.47%	27.71%	2.31%	\$ 4,035,531.48
01-04-22 AL 30-04-22	Apr-22	30	19.05%	28.58%	2.38%	\$ 4,027,967.89
01-05-22 AL 31-05-22	May-22	31	19.71%	29.57%	2.46%	\$ 4,306,411.62
01-06-22 AL 30-06-22	Jun-22	30	20.40%	30.60%	2.55%	\$ 4,312,659.81
01-07-22 AL 31-07-22	Jul-22	9	21.28%	31.92%	2.66%	\$ 1,349,608.83
						\$ 149,422,387.38

TOTAL DEUDA A CAPITAL	\$ 169,123,914.00
TOTAL INTERES CAUSADOS	\$ 149,422,387.00
GRAN TOTAL	\$ 318,546,301.00

h

Señor

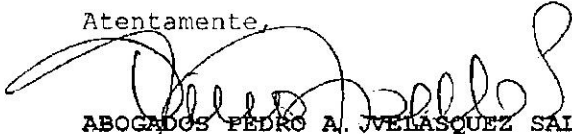
JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C.
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO GONZALEZ ARTUNDUAGA
RADICADO No: 2019-677
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO
JUZGADO DE ORIGEN 27 CIVIL CIRCUITO

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de abogada inscrita de ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S., apoderados de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la respectiva liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago

Atentamente,



ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.
Representante Judicial
DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C. C. No. 39'778.796 de Bogotá
T. P. No. 85.028 del C. S. J

LIQUIDACION DE CREDITO//EJECUTIVO//ITAU VS GUSTAVO GONZALEZ
ARTUNDUAGA//2019-677

notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Jul 07/07/2022 12:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, se allega memorial, con liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia.

JUEZ 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN: ORIGEN 27 CIVIL CIRCUITO
NUMERO DE PROCESO: 11001310302720190067700

Cordialmente,

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.
Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS
Celular 3102566958
Fijo 7457533 Ext. 104

2022-07-07 12:41:22
2022-07-07 12:41:22
3

Bogotá, D.C., 7 de julio de 2022

Señora Dra.
CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de MAYOR CUANTÍA de
HERNANDO TORRES ZUÑIGA contra JOSÉ SANTOS ROJAS
PATARROYO e INÉS ROJAS PARARROYO.

Rad. No.: 110013103035-2012-00183-00.

Procedencia: JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO, DE
APELACIÓN CONTRA EL PROVEÍDO DEL 30 DE JUNIO DE
2022 (Artículos 318 y 321 del Código General del Proceso).

GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.513.801 expedida en Bogotá, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.715 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa **RIPARK EU**, persona jurídica de derecho privado, legalmente constituida, con domicilio en esta ciudad e identificada con el Nit. 900141918-5, representada legalmente por la señora **CLAUDIA ANDREA GALLEGO PULGARÍN**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.428.851 expedida en Bello (Ant.), a través del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio, el de **APELACIÓN**, contra la providencia pronunciada el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), notificada por estado el primero (1º) de julio siguiente, a través de la

cual, se **NEGÓ** la prosperidad de la oposición a la diligencia de secuestro ordenada respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-404290**, ubicado en la Carrera 41 No. 168-12 Lote A, Manzana 9, Parcelación Hacienda El Toberín (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá.

I. OBJETO DEL RECURSO:

Mediante la presente censura pretendo que se **REVOQUE en todas y cada una de sus partes** el proveído señalado, pronunciado treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el primero (1º) de julio del año que avanza, por medio del cual, se **NEGÓ** la prosperidad de la oposición a la diligencia de secuestro ordenada respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-404290**, ubicado en la Carrera 41 No. 168-12 Lote A, Manzana 9, Parcelación Hacienda El Toberín (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá, para que en su lugar:

1o.- ADMITIR la OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO presentada por los señores **LUIS ARIEL FIGUEROA CUESTA** y **ANGELICA ROCIO CORZO SANCHEZ** en calidad de tenedores (subarrendatarios) de la sociedad **RIPARK EU**, persona jurídica de derecho privado, legalmente constituida, con domicilio en esta ciudad e identificada con el Nit. 900141918-5, en la diligencia de secuestro llevada a cabo el catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), conforme a lo previsto en los artículos 309 numeral quinto y 586 del Código General del Proceso.

2o.- Como consecuencia de lo anterior, **ABSTENERSE** de llevar a cabo la diligencia de secuestro, por sustracción de materia.

3o.- DECRETAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que pesan sobre el inmueble ubicado en la Carrera 41 No. 168-12, Lote A, Manzana 9, Parcelación Hacienda El Toberín, de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-404290** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -Zona Norte-, y

AS

30.- Asi las cosas y tal cual lo expresado por el Tribunal¹, "... A partir de esa definición, se colige que son dos los elementos que integran el concepto de "posesión material", distinto uno del otro, el primero, "... hace referencia al simple poder de hecho o apoderamiento material de la cosa, es decir, a su detentación física (corpus), y el otro, de linde subjetivo, intelectual o psicológico, que consiste en que el poseedor se comporte como dueño, que tenga la cosa como suya, como su propietario, lo que se traduce en la ejecución de actos inherentes al derecho de dominio, evitando además que otros invadan su poder como propietario, dueño y señor de la cosa que tiene " (CSJ sent. Cas. Junio 24 de 1.997, exp. 4843, aparte jurisprudencial citado en providencia dictada por este tribunal el 13 de julio de 2009 dentro del proceso n.º 11001310302120060024801; se subraya y resalta).

"El último de los elementos mencionados también ha sido entendido por la jurisprudencia como la "intencionalidad de señor o dueño", que "supone conocimiento y voluntad para adquirir la posesión"

"En suma, quien se opone al secuestro debe probar, a tono con lo previsto en el artículo 167 del CGP², que ejerció actos de señor y dueño, de aquellos a que solo da derecho el dominio, en el entendido, claro está, que no es suficiente la demostración de simples actos materiales, pues se requiere la intención de ser dueño, elemento este que, dado su carácter de acto volitivo psicológico e intencional, se presume por la existencia de hechos externos que comportan la posibilidad de suponerlo o evidenciarlo³".

40.- Por otra parte, igualmente ha sentado el Tribunal⁴ al ocuparse de los elementos de la posesión que, "... El primero de los elementos antes enunciados se materializa a través de actos que solo estaría en capacidad de realizar el propietario y que deben ser de público

¹ Tribunal Superior de Bogotá, D.C., auto del 27 de abril de 2020. Proceso No. 110013103035201100462 04 M.P. Dr. **MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA**.
² Cas. Civ. G.J. CCCLVIII, No. 2487.
³ Según el cual "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".
⁴ Auto de 3 de marzo de 2005. Tribunal superior de Bogotá Sala de Civil, MP: Rodolfo Arceñegas, Cuadros.
⁵ Tribunal Superior de Bogotá, D.C., auto del 9 de noviembre de 2018. Proceso No. 110013103040201500549 02 M.P. Dr. **MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA**.
Avenida Jiménez No. 8 A 49 Oficina 712 Tel: (601)(7040277)
Edificio Suramericana
E-mail: gh_arguello@yahoo.com
Bogotá, D.C. - Colombia

conocimiento y sin el consentimiento de nadie, como, por ejemplo, "la construcción de edificios, corte de maderas, plantaciones o cementos, cerramientos y otros de igual significación ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión, etc." ⁶ (se resalta), lo que supone vacación de apropiación sin reconocimiento de dominio ajeno; en tanto que el segundo (corpus) hace referencia a "la aprehensión física o material de la cosa" o al "poder de hecho o apoderamiento material." ⁷.

50.- En la misma línea, la Corporación en comento, entre otras providencias⁸, ha dicho que "... Este Tribunal ha sostenido de tiempo atrás que el éxito de la oposición a la entrega (extensivo al secuestro) "...depende de que el tercero acredite su calidad de poseedor material del inmueble respectivo (...) y fajo es necesaria una posesión particular o especial, por lo que le basta demostrar la tenencia con ánimo de señor y dueño (art. 762 C.C.); tampoco es indispensable que pruebe un tiempo determinado de posesión, dado que aquí no se discute su mayor o menor aptitud para usucapir. (...) Se trata, pues, de acreditar que en el tercero opositor concurren los arquetípicos elementos constitutivos del hecho posesorio, a saber: el corpus y el ánimos, los cuales se prueban, para usar los términos de la ley, por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión" (art. 981 C.C.).".

En la misma providencia, igualmente sentó el Tribunal que "... Es verdad que la entrega del fundo que la señora Xiomara Gutiérrez López le hizo a la aquí opositora, según contrato de promesa de compraventa que ajustaron el 10 de junio de 2005 (fs. 3 - 6, folio. 1), tan solo traduce "cumplimiento anticipado de la obligación de entrega que corresponde al contrato prometido" ⁹, sin que por ese solo hecho ésta se haya erigido en poseedora, en tanto y en cuanto de las estipulaciones de dicho negocio

⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sentencia de 27 de abril de 2012, dentro del proceso ordinario promovido por Pedro Vicante Porras Caro contra Andrea Gil de Porras y Personas Indeterminadas.
⁷ Cas. Civil 2 de abril de 1994. G.J. No. 2006, pag. 155
⁸ Cas. Civil G.J. CCXLVI No. 2485
⁹ Tribunal Superior de Bogotá, D.C., auto del 11 de febrero de 2021. Proceso No. 110013103004201600568 01. M.P. Dr. **MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA**.
¹⁰ José Alejandro Bonvento Fernández Los Principales Contratos Civiles. Pág. 192.
Avenida Jiménez No. 8 A 49 Oficina 712 Tel: (601)(7040277)
Edificio Suramericana
E-mail: gh_arguello@yahoo.com
Bogotá, D.C. - Colombia

258

En tal virtud, la señora Registradora Principal (e) expidió el respectivo certificado, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018), en el cual, expresamente consignó lo siguiente:

*“**TERCERO.-** Que el mencionado folio de Matricula Inmobiliaria, a la fecha de expedición de la Presente Certificación publica ONCE (11) anotaciones y de acuerdo al estudio realizado a la tradición. **SE ESTABLECE QUE: APARECE COMO TITULAR DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJELO A REGISTRO, el señor SANTOS ROJAS JOSÉ (SIC), quien adquirió en Adjudicación en Sucesión de ALVARO CASTILLA FRANCISCO ANTONIO, mediante Sentencia de 09-09-1986 proferida por el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá ...”***

Lo anterior permite concluir que fue la propia autoridad competente en materias de registro inmobiliario quien certificó que el único propietario de dicho inmueble era el señor **“SANTOS ROJAS JOSÉ (SIC)”**.

Precisamente por lo anterior, la demanda de pertenencia se dirigió exclusivamente en contra del señor **JOSE SANTOS ROJAS**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 87.990, a su turno, progenitor del demandado **JOSÉ SANTOS ROJAS PATARROYO, pero eso sí, personas naturales totalmente diferentes una de la otra.**

f) En el expediente reposa una copia del citado **“CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESOS DE PERTEVENENCIA”**, empero, que no mereció la más mínima valoración ni análisis probatorio en el proveído acusado.

g) Por fuera de lo anterior, también reposa dentro del proceso, el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-404290** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -Zona Norte-.

Del certificado en comento, en concreto de la Anotación 5 se desprende el siguiente registro: **“ESPECIFICACION: 6111 EVENTA**

DERECHOS DY -sic- ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN O PUE DAN CORRESPONDER EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DEL SE OR -sic- ROJAS CRUZ JOSE SANTOS EN LA SUCESION INTES TADA DE ALVARADO Y CASTILLA FRANCISCO ANTONIO”.

Como fácilmente se puede advertir, de la anotación en comento se desprende que los señores **JOSÉ SANTOS ROJAS PATARROYO** e **INÉS ROJAS PARARROYO** adquirieron unos derechos y acciones que les correspondiere o pudieran corresponder en su calidad de cesionario del señor **JOSE SANTOS ROJAS CRUZ** en la sucesión intestada de **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO Y CASTILLA**, empero, que en modo alguno adquirieron el inmueble y/o cuotas partes del mismo, como erróneamente lo ha entendido el Juzgado de conocimiento.

h) Dicha matrícula, reitero, obra dentro del expediente, sin que hubiere merecido la más mínima valoración en la providencia objeto de la censura.

i) En el mismo orden de ideas, no sobra precisar que conforme se desprende de la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-404290** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -Zona Norte-, es el señor **JOSE SANTOS ROJAS**, con Cédula de Ciudadanía No. 87.990, el titular de los derechos respecto de dicho inmueble -como bien lo certificó la Oficina de Registro-, persona diferente al demandado **JOSE SANTOS ROJAS PATARROYO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **6.748.508**, sobre quien **supuestamente** recae la medida, como se advierte de la anotación No. 9 del folio de matrícula en comento.

j) Reitero que el primero de los mencionados, esto es, **JOSE SANTOS ROJAS**, con Cédula de Ciudadanía No. 87.990, **NO** es demandado en este asunto, mientras que el segundo sí. Empero, este último, es decir, el señor **JOSE SANTOS ROJAS PATARROYO**, con Cédula de Ciudadanía No. **6.748.508**, no es propietario del inmueble sobre el cual recayó el embargo, como fácil de advierte de la lectura de la

259

temporal en que mutó su calidad de tenedor a la de un real poseedor del terreno”.

3o.- Por el contrario, conforme se relató en el hecho tercero de la **“RATIFICACIÓN DE LA OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO”** y a lo consignado en la cláusula cuarta de la citada escritura, “... desde el día de hoy los vendedores le hacen entrega simbólica de los derechos y acciones que a título universal objeto de este instrumento al COMPRADOR, sin reserva ni limitación alguna”.

De esta suerte, contrario a lo afirmado por el Juzgado, ahí aparece expresamente consignado el momento en que inició la posesión. Ese fue el punto de partida.

4o.- Así expresamente se consignó en el hecho cuarto del memorial en cita: **“Por consiguiente, la sociedad RIPARK E.U., desde el monta (30) de marzo de dos mil siete (2007), entró en posesión real y material del inmueble ubicado en actualidad la Carrera 41 No. 168-12, Lote A, Manzana 9 Parcelación Hacienda El Taboán, dirección catastral Calle 168 No. 21-64 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-404290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -Zona Norte, sin que hasta la presente absolutamente nadie se lo haya disputado”**.

5o.- Ahora, si se mira bien, en la escritura bajo análisis, lo que se tradujo fueron **“LOS DERECHOS Y ACCIONES ... A TÍTULO UNIVERSAL”**, sin que en modo alguno se hubiere hecho expresamente alusión a título singular del inmueble que hoy es objeto de la oposición que nos ocupa.

6o.- Luego, se incurrió en un craso error al entender que con dicha escritura se había hecho entrega de la mera tenencia, o que a partir de ahí, **RIPARK E.U.** se constituyó en tenedor, cuando quiera que lo demostrado con la prueba documental no era otra cosa diferente al inicio de la posesión, lo que se reiteró y demostró adicionalmente con la prueba testimonial y con los interrogatorios de parte que se recaudaron en este asunto y a los cuales nos referiremos más adelante.

7o.- Luego, lo cierto es que ni entre el causante **JOSE SANTOS ROJAS** ni sus herederos determinados **JOSÉ SANTOS ROJAS PATARROYO**, **INÉS ROJAS PARARROYO**, **BEATRIZ ROJAS PATARROYO** y **HERMINIA FANNY STELLA ROJAS DE CONTRERAS** y mi poderdante **RIPARK E.U.** en momento alguno se celebró ninguna promesa de compraventa del inmueble tantas veces referido, ni tampoco un contrato de compraventa propiamente dicho, para entender que ésta última recibió la mera tenencia o que ostentaba la calidad de tenedora, cuando quiera que, tal y como se demostró en este asunto, desde el treinta (30) de marzo de dos mil siete (2007), entró en posesión real y material del inmueble en comento, lo cual ha conservado hasta la presente, sin que absolutamente nadie se lo haya disputado.

Luego, de donde acá la intervención del título echada de menos por parte del Juzgado, cuando quiera que **RIPARK** en modo alguno ha ostentado la calidad de tenedora del inmueble pretendido.

8o.- Puestas las cosas en ese orden de ideas, en puridad de verdad, mi poderdante en ningún momento ha reconocido dominio ajeno **“en cabeza de los reales propietarios del bien”**, como exóticamente lo ocluyó el Juzgado.

(iii) **FALTA E INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA DEL INTERROGATORIO DE PARTE QUE ABSOLVIÓ EL DEMANDADO JOSÉ SANTOS ROJAS PATARROYO EN RELACIÓN CON LOS DEMÁS MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN ESTE ASUNTO:**

1o.- En la audiencia que tuvo lugar el veintiséis (26) de mayo del año que avanza, absolvió el interrogatorio de parte el demandado **JOSÉ SANTOS ROJAS PATARROYO**.

2o.- A pesar del sinnúmero de preguntas y respuestas que se recaudaron sobre tal particular, curiosamente no mereció el más mínimo comentario ni análisis probatorio por parte del Juzgado en el auto objeto de la

860

de ellos como administrador del parqueadero de los locales que funcionan en el inmueble pretendido, e inclusive. Por su parte, la señora **ANGELICA ROCÍO CORZO SÁNCHEZ**, quien es la compañera permanente de **LUIS ARIEL FIGUEREDO CUESTA**, dijo conocer el inmueble desde que parqueaba allí la moto y que por eso conoció al señor **FIGUEREDO CUESTA**, y por intermedio de él, a los señores **RICARDO ERNESTO PATIÑO HERRERA** y **OMAR ANDRÉS FELICIANO RODRÍGUEZ**.

Así las cosas, los testigos en cita y quienes, a propósito, presentaron la oposición, manifestaron haberse convertido en subarrendatarios de los señores **RICARDO ERNESTO PATIÑO HERRERA** y **OMAR ANDRÉS FELICIANO RODRÍGUEZ**, desde enero de 2017. Por lo tanto, manifestaron constarles que la sociedad demandante **RIPARK** se ha desempeñado como poseedora material del inmueble en comento, al punto que se lo arrendó a los antes mencionados. Expresaron que las mejoras que se han puesto allí han sido por cuenta de los arrendadores, quienes a su turno han contado con la aprobación de **RIPARK** y que han cruzado cuentas entre el valor de las mejoras, el pago de los impuestos y los cánones de arrendamiento. Mencionaron que, en cuanto a la explotación económica, el inmueble se ha destinado a un parqueadero público de vehículos y motos, y que cuenta con dos locales que igualmente han sido arrendados para el funcionamiento de una panadería y de un restaurante, aun cuando en la actualidad dichos locales fueron derrumbados y ahora funciona un lavadero de vehículos, todo, obviamente, con el visto bueno y la autorización de **RIPARK**. También hicieron alusión a una caseta la cual igualmente está arrendada. Precisaron que en la parte posterior del inmueble existe una construcción, en la cual viven ellos junto con su familia.

Relataron que durante el tiempo que han estado al frente del inmueble ninguna persona les ha presentado alguna reclamación judicial o extrajudicial en contra de **RIPARK EU**, respecto de la posesión ejercida por dicha entidad y que tampoco han reconocido a algunas otras personas como dueños del mismo.

Expusieron que **LUIS ARIEL FIGUEROA CUESTA** le subarrendó alguna parte del inmueble a la señora **MARIA FRANCO**, para el funcionamiento de una panadería, otra parte, a la señora **GILMA JEANETH TELLO UMBITA**, esto es, de la caseta, y otro local al señor **HUMBERTO ANTONIO IZQUIERDO MORENO**, donde funcionaba el restaurante.

Explicaron que la posesión que han desplegado **RIPARK EU** sobre el inmueble al cual nos hemos venido refiriendo, ha sido pública, tranquila, continua y sin clandestinidad alguna.

7o.- En el mismo sentido se pronunciaron los testigos **RICARDO ERNESTO PATIÑO HERRERA**, **OMAR ANDRÉS FELICIANO RODRÍGUEZ** y **HÉCTOR JESÚS FELICIANO RODRÍGUEZ**, quienes al unisonó manifestaron conocer a los señores **CLAUDIA ANDREA GALLEGO PULGARIN**, actual representante legal de **RIPARK**, lo mismo que a su esposo **OSCAR RICARDO VACCA VARGAS**, fallecido.

Iguamente manifestaron los testigos que en su momento el señor **OSCAR RICARDO VACCA VARGAS** le compró los derechos litigiosos que tenía el señor **ALBERTO MOTTA GARCIA** en un proceso de **PERTENENCIA** de una parte del predio que hoy es objeto de la actuación que nos ocupa.

Relataron los declarantes testigos **RICARDO ERNESTO PATIÑO HERRERA** y **OMAR ANDRÉS FELICIANO RODRÍGUEZ** que les constaba que el señor **OSCAR RICARDO VACCA VARGAS** les pagó a los promettientes vendedores, las sumas de dinero que le correspondían con ocasión de la Escritura Pública No. 1146 del treinta (30) de marzo de dos mil siete (2007), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá de venta de los derechos herenciales a título universal de los señores **PRISCILA PATARROYO VIUDA DE ROJAS** y **JOSE SANTOS ROJAS CRUZ** a favor de **RIPARK EU**.

Explicaron los testigos **RICARDO ERNESTO PATIÑO HERRERA**, **OMAR ANDRÉS FELICIANO RODRÍGUEZ** que en la actualidad son arrendatarios de **RIPARK** del inmueble objeto de la oposición y que

961

13o.- Indudablemente se debe concluir que los testimonios de los citados declarantes, son convergentes y coherentes entre sí y por lo tanto, dignos de toda credibilidad, contrario a lo ocluido en la providencia objeto de la réplica que nos ocupa.

14o.- La valoración probatoria, como quedó visto, no fue integral y ello incidió en la decisión final.

15o.- Por el contrario , el Tribunal¹³, en un caso similar al que os ocupa y al adentrarse en el tema de la valoración integral de la prueba, en lo pertinente, anotó lo siguiente: “Del análisis en conjunto del material probatorio reseñado líneas atrás, es doble colegir, como lo tiene sentado la jurisprudencia, que “[...] los actos de desconocimiento ejecutados por el original tenedor que ha transformado su título precario en poseedor...[contradictor], de manera abierta, franca e inequívoca, el derecho de dominio que sobre la cosa tenga o pueda tener la persona del contendiente opositor [...] mediante la realización de actos de explotación que ciertamente sean indicativos de tener la cosa para sí, o sea, sin reconocer dominio ajeno”. (CSJ, Cas. Civ. sent de 29 de agosto de 2004, exp. n.º 6254 y sent de 24 de marzo de 2004, expediente n.º 7392).

“Dicho de otro modo, es claro que para cuando se practicó la diligencia de secuestro (7 de junio de 2019; fl. 1, cdo. 1), la opositora detenía la posesión del inmueble, que no es otra que la relación de hecho que existe y que trasciende a la vida social mediante actos que demuestran su realización, tal como lo ha puesto de presente la Corte Suprema de Justicia, al afirmar que “[...] la posesión ‘en cuanto situación de hecho que es, debe trascender a la vida social mediante’ ...una serie de actos de inconfundible carácter y naturaleza, que demuestran su realización y vínculo directo que ata a la cosa poseída con el sujeto poseedor. Tales actos deben guardar íntima relación con la naturaleza intrínseca y normal distinción de la cosa que se pretende poseer, y así vemos que el artículo 981 del Código Civil establece, por vía de ejemplo, que la posesión del sueto deberá probarse por hechos positivos de aquellos a

¹³ Tribunal Superior de Bogotá, D.C., auto del 11 de febrero de 2021. Proceso No. 1100310344-2019-000565 al M.P. Dr. **MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA**
Avenida Jiménez No. 8 A 49 Oficina 712 Tel: (601)(7040277) **21**
Edificio Suramericana
E-mail: gh_arguello@yahoo.com
Bogotá, D.C. - Colombia

que sólo da derecho el dominio” (G.J. N.º 111, pág. 712) “cas. civ. de abril 1º de 1998”.

16o.- Finalmente se demostró que para el momento en que se llevó a cabo la diligencia de secuestro, esto es, el calorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el inmueble objeto de la cautela se encontraba en manos de los señores **LUIS ARIEL FIGUEROO CUESTA** y **ANGELICA ROCÍO CORZO SÁNCHEZ**, quienes se encontraban allí en calidad de arrendatarios de los señores **RICARDO ERNESTO PATINO HERRERA** y **OMAR ANDRÉS FELICIANO RODRÍGUEZ** y éstos su turno, en calidad de arrendatarios de **RIPARK EU**, lo cual se acreditó fehacientemente a través de prueba testimonial y documental, empero, que fue indebidamente valorada como antes se explicó.

III. RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN:

No obstante lo anterior, de mantenerse incólume la providencia atacada, en subsidio impetro el recurso ordinario de **APELACIÓN** para ante el *Ad-quem*, conforme a lo previsto en los numerales 8º. y 9º. del artículo 321 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º. del artículo 596 *ibidem*.

IV. TRASLADO DEL MEMORIAL A LAS PARTES QUE INTEGRAN EL PROCESO:

Finalmente, manifiesto que el presente memorial igualmente les fue remitido a los correos electrónicos del apoderado judicial de la parte demandante Doctor **REINALDO ANTONIO MORENO MENA** (rev474@yahoo.com) y del demandado **JOSE SANTOS ROJAS PATARROYO** (josasantos@hotmail.com), conforme a lo previsto en el artículo 3º. de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 78 numeral 14, y 109 del Código General del Proceso.

462

6/30/0/2022
Rad. No.: 110013103035-2012-00183-00. Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO, DE APELACIÓN CONTRA EL PROVEÍDO DEL 30 DE JUNIO DE 2022

Gustavo Hernán Arguello Hurtado <gh_arguello@yahoo.com>

Jue 07/07/2022 11:48

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: HOLMAN ROJAS RAMIREZ <rey474@yahoo.com>;josesantosr@hotmail.com
<josesantosr@hotmail.com>;Gustavo Arguello Hurtado <gh_arguello@yahoo.com>;Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Claudia Andrea Gallego Pulgarín <tus-promesas@hotmail.com>

Bogotá, D.C., 7 de julio de 2022

Señora Dra.

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de MAYOR CUANTÍA de HERNANDO TORRES ZUÑIGA contra JOSÉ SANTOS ROJAS PATARROYO e INÉS ROJAS PARARROYO.

Rad. No.: 110013103035-2012-00183-00.

Procedencia: JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO, DE APELACIÓN CONTRA EL PROVEÍDO DEL 30 DE JUNIO DE 2022 (Artículos 318 y 321 del Código General del Proceso).

GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.513.801 expedida en Bogotá, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.715 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa **RIPARK EU**, persona jurídica de derecho privado, legalmente constituida, con domicilio en esta ciudad e identificada con el Nit. 900141918-5, representada legalmente por la señora **CLAUDIA ANDREA GALLEGO PULGARÍN**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.428.851 expedida en Bello (Ant.), a través del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio, el de **APELACIÓN**, contra la providencia pronunciada el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), notificada por estado el primero (1º) de julio siguiente, a través de la cual, se **NEGÓ** la prosperidad de la oposición a la diligencia de secuestro ordenada respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-404290**, ubicado en la Carrera 41 No. 168-12 Lote A, Manzana 9, Parcelación Hacienda El Toberín (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá, lo cual allego como archivo adjunto.

TRASLADO DEL MEMORIAL A LAS PARTES QUE INTEGRAN EL PROCESO:

Finalmente, manifiesto que el presente memorial igualmente les fue remitido a los correos electrónicos del apoderado judicial de la parte demandante Doctor **REINALDO ANTONIO MORENO MENA** (rey474@yahoo.com) y del demandado **JOSE SANTOS ROJAS PATARROYO** (josesantosr@hotmail.com), conforme a lo previsto en el artículo 3º. de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 78 numeral 14, y 109 del Código General del Proceso.

Señor

JUEZ QUINTO (5) DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2014-195.

DEMANDANTE: ERNESTO CRUZ HERRERA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GALVIS MORALES.

LIDIA OMARIA MARTINEZ GUASCA, en mi calidad de apoderada de la parte actora con el debido respeto me dirijo a su H. Despacho, a través del presente escrito me permito presentar dentro del término legal, **RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2022; NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 3 DE JUNIO DE 2022**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo preceptuado en el art.318 indica que el recurso de reposición deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y frente al recurso de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 Código General del Proceso- en tratándose de decisiones adoptadas por fuera de audiencia – *como en el presente caso* - establece el termino de tres (3) días contados a partir del día siguientes a la notificación por estado de la providencia, término que en esta oportunidad termina el 8 de Junio de 2022.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 del Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establecen:

“Código General del Proceso, Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad;
También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
10. Los demás expresamente señalados en este código...”

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En lo que respecta a los procesos de ejecución resulta pertinente resaltar que desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, con este tipo de procesos se busca dotar a los ciudadanos de la garantía de contar con un proceso que les permita mediante la intervención del Estado a través de sus Jueces hacer efectiva la reclamación de sus Derechos cuando estos son desconocidos por el demandado, asegurando que el titular de la relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener a través de la intervención Estatal el cumplimiento de las mismas, desde luego dicha intervención esta regulada de manera específica.

Suspensión de términos en protección a las garantías de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El Artículo 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020, declarado exequible por La Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente: RE-290, Sentencia C213/20, mediante el cual se decretó:

..." Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."... (Negrilla y subrayado por la suscrita).

EL Consejo Superior de la Judicatura Presidencia mediante, Acuerdo PCSJA20-11581 DE FECHA 27/06/2020 " Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020" Acuerda:

... **"Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales.** El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1o de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y en el presente Acuerdo."...

por lo que en primera medida estarían suspendidos los términos del 16 de marzo 2020 al 1 de julio de 2020, ahora bien el Artículo 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020 indico de manera especial que para el desistimiento tácito, el termino se reanudaría:

Rev: proceso 2014-195 - 35

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 10:51

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: yopapi.25@gmail.com <yopapi.25@gmail.com>

Asunto: RV: proceso 2014-195

Cordial saludo, de manera atenta y por considerarlo de su competencia envío el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, ¡mil gracias!

Atención al Usuario

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca – Amazonas

30 de 2022
9 de 2022
Bogotá
D.C.

*El presente mensaje se copia al peticionario con el fin de que esté al tanto del trámite.

**En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda.

***Por favor dirija su respuesta **únicamente** al peticionario a fin de no congestionar este canal de entrada, mil gracias.

(El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo)

De: yolanda Parra <yopapi.25@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de junio de 2022 16:44

Para: Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso 2014-195

adjunto memorial dentro del proceseo 2014-195 de ERNESTO CRUZ contra CARLOS ALBERTO GALVIS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fl. 394

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidos (2022)

Rad. 35-2014-00195-00

En atención al informe secretarial que precede observa el despacho que, según consta en la parte inferior del escrito que obra a folio 393, la censura formulada en contra del auto adiado 2 de junio de 2022 se presentó el **8 de junio**, y si se tiene en cuenta que el auto se notificó por estado 41 del 3 de junio último, sencillo resuelta establecer que, distinto a lo señalado por la Secretaría, el recurso sí fue formulado dentro del término legal.

Por lo anterior, se requiere al área de entracas de la Oficina de Apoyo a efectos de que se preste mayor atención al momento de ingresar los expedientes al despacho pues genera desgastes innecesarios.

Secretaría proceda a correr el respectivo traslado al recurso de reposición y en subsidio de apelación, conforme las previsiones del artículo 314 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 50 fijado hoy 1º de julio de 2022 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjares Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03f38eaa0e1d4ff1171638fd3910c86faefcd07fdd86295c7e901a0c1c3e1e**
Documento generado en 30/06/2022 10:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, junio 23 de 2022

21

Doctora

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ 5º. DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

La Ciudad

Correo: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO: 11001-3103.036.2012-00536-00

JAIRO GÓMEZ AFANADOR, abogado en ejercicio, identificado como aparece bajo mi firma, actuando en la condición reconocida y en atención a que las actuaciones de la señora Juez que aparecen en la Pagina Judicial correspondientes al 16 de junio de 2022, notificadas al día siguiente que no se han podido conocer porque no las muestra el sistema y la cita presencial que solicité ese día y ratifiqué ayer, no ha sido autorizada, de manera comedida manifiesto a la señora Juez:

- **PRIMERO:** Respecto de su auto que fija fecha y hora para el remate, al parecer con la liquidación que elaboró su Despacho, que tampoco se conoce y debía haberse enviado a las partes para saber qué partidas la integraban como ordena el procedimiento y no se hizo, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en razón a que, sin conocer las cuantías tenidas en cuenta en su liquidación, constituye un atropello al debido proceso, máxime cuando en su auto del 6 de mayo anterior Usted determinó que ni la liquidación de la demandante ni la de la demanda servían para tal efecto. Es de elemental justicia, rectitud y procedimiento hacerlas conocer para establecer si corresponden a la verdad o son simples suposiciones para salir del paso.

Reiteradamente le he manifestado a su Despacho que la única manera de establecer la verdad es practicando una **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre la contabilidad del Conjunto demandante para determinar con certeza la realidad, pero Usted no la ha querido ordenar, eliminando a la demandada la posibilidad de conocer los valores recibidos por concepto de arrendamiento y utilización de sus bienes, que como le manifesté también constituye un delito y poder reclamar los perjuicios ocasionados por la demandante con la utilización del parqueadero, del depósito y de los bienes que se apropiaron, ocultando los cobros recibidos por estos conceptos, que a toda costa quieren mantener ocultos porque se los robaron. No hay razón para que la demandante tenga derecho a cobrar las cuotas de administración y la demandada no pueda percibir lo recibido por el arrendamiento arbitrario e ilegal de parte de su propiedad.

Tampoco pueden figurar en su liquidación los rubros determinados en la sentencia del Juzgado 36 Civil del Circuito como incremento de la deuda, que correspondían a descuentos por pronto pago a que tienen derecho todos los propietarios del Conjunto y los cuales fueron cancelados durante 7 años por la demandada, que por las arbitrariedades y compromisos de la magistrada que conoció de la apelación no se pudieron demostrar. Esa es un deuda jurídicamente inexistente.

Eso me recuerda la insistencia y prevaricación que en el primer proceso de este caso que cursó en el Juzgado 46 Civil Municipal en donde Juez y

jaigomeza@hotmail.com

RE: RECURSO FECHA REMATE
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 28/06/2022 10:08
Para:

- jaigomeza@hotmail.com <jaigomeza@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3978-2022, Entidad o Señor(a): JAIRO GOMEZ AFANADOR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN // Jairo Gomez Afanador <jaigomeza@hotmail.com>
Jue 23/06/2022 15:42 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jairo Gomez Afanador <jaigomeza@hotmail.com>
Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 15:42
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO FECHA REMATE

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Numero de Folios	
Quien Recibió	

RE: RECURSO FECHA REMATE
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 29/06/2022 8:14
Para:

- jaigomeza@hotmail.com <jaigomeza@hotmail.com>

Buen día,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le informa que los autos que aduce en se encuentran se encuentran publicado en el micrositio del juzgado en el módulo de estados, de igual manera se le asignara la siguiente cita para revisión del expediente, Favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **29 y 30 de junio del 2022, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00 y de 2:00 A 4:00.**

Juzgado 005° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Expediente: 036-2012-00536.

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.
 2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.
 3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.
 4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usurarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.
 5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link. [SOLICITUD CITA](#).
 6. Si el trámite a realizar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial
 7. Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.
 8. Si el expediente cuenta con fecha de ingreso al Despacho usted no tendrá acceso al expediente
- Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

****NO RESPONDA ESTE CORREO****

LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

CITAS MASIVAS 29/06/2022 JUZGADO 4º EJECUCION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetable Jefe de Sala,

Para: LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA <luisjasesor@hotmail.com>;jgmayor@hotmail.com <jgmayor@hotmail.com>;Alirio Ramirez <aliraca@gmail.com>;Urielsol Galvan <urielsol.galvan@phrlegal.com>;Urielsol Galvan <urielsol.galvan@phrlegal.com>;Urielsol Galvan <urielsol.galvan@phrlegal.com>;contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>;elbarp_abogado@hotmail.com <elbarp_abogado@hotmail.com>;Jaime Gonzalez Argaez <jgargaez@cobranzasbeta.com.co>;contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>;juristahuertas@hotmail.com <juristahuertas@hotmail.com>;Manuel.antonio.nt.2711@gmail.com <Manuel.antonio.nt.2711@gmail.com>;Sonnia Zapata <sonnia_01@yahoo.com>;franklinsilvapsicologo@gmail.com <franklinsilvapsicologo@gmail.com>;MARIA TERESA ZAMBRANO RODRIGUEZ <zaroabogadas@hotmail.com>;MARIA TERESA ZAMBRANO RODRIGUEZ <zaroabogadas@hotmail.com>

CC: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Estrella Alvarez Alvarez <ealvarea@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignará la siguiente cita, Favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 3 Edificio Jaramillo Montoya), el día **29 DE JUNIO DEL 2022, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00 Y DE 2 A 3 PM**

Juzgado 004º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Expedientes:

26066	LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA	030-2017-034100	Juzgado Cuarto	NURY GUALDRON	LUZ MARINA BELTRAN MARTINEZ
26072	LUZ MARY TORRES ACERO	014-1993-00285-01	Juzgado Cuarto	BANCO CAFETERO BANCAFE S. A. (Antes CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA)	LUIS FERNANDO PACHECO Y CIA LTDA
26081	ALIRIO RAMIREZ CANO	11001310303420090014900	Juzgado Cuarto	LUIS FELIPE ARDILA REY	ARINDA ADALGIZA ALEAN RUIZ
26088	URIEL GALVAN CRIADO	021-2010-0199	Juzgado Cuarto	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA	HECTOR ENRIQUE VERASTEGUI ALONSO
26095	URIEL GALVAN CRIADO	026-2015-0236-01	Juzgado Cuarto	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	MARQUEZ CERVINO BARBOSA & CIA S EN C
26096	URIEL GALVAN CRIADO	007-2019-00207	Juzgado Cuarto	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA
26109	NATALIA MONTAÑEZ	11001310303420180012700	Juzgado Cuarto	AV VILLAS	RAMIRO ERNESTO PRETELT Y YOLIMA PAOLA VILLAMIL PINZON
26116	ELBAR PALECHOR SOTELO	041-2018-0169	Juzgado Cuarto	BANCO COLPATRIA	SALMACORP Y OTRO
26117	JAIME GONZALEZ ARGAEZ	021-2017-00913-01	Juzgado Cuarto	BANCO DAVIVIENDA	SUSANA ANDREA DELGADO MARTINEZ
26128	NATALIA MONTAÑEZ	11001310303820190060000	Juzgado Cuarto	AV VILLAS	CLAUDIA YANIRA ROJAS VILLALBA
26134	GILBERTO HUERTAS CASTRO	11001310301220170046400	Juzgado Cuarto	BANCO DAVIVIENDA S. A.	JAVIER ENRIQUE CABALLERO ESPINOSA
26143	Manuel Francisco Castellanos	20060287	Juzgado Cuarto	NON PLUS ULTRA	NON PLUS ULTRA
26144	SONNIA PATRICIA ZAPATA	2017- 0374	Juzgado Cuarto	Nidia Ropel Ariza	ANA JULIA ANDRADE DE AYALA
26153	MARTHA HERSILIA SILVA SILVA	110013103-021-2001-01018-00	Juzgado Cuarto	alixon pelicier moreno	hugo silva
26170	PATRICIA MENDOZA RODRIGUEZ	009-2011-00350	Juzgado Cuarto	MARTA PATRICIA TARAZONA BRAVO	MUNICIPIO DE NOCAIMA
26171	PATRICIA MENDOZA RODRIGUEZ	016-2014-00279	Juzgado Cuarto	FEYPAZ	JIMENEZ PUERTO PUBLICIDAD LTDA

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.
 2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.
 3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.
 4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usuarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.
 5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link. [SOLICITUD CITA](#).
 6. Si el trámite a realizar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial
 7. Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.
 8. Si el expediente cuenta con fecha de ingreso al Despacho usted no tendrá acceso al expediente
- Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

****NO RESPONDA ESTE CORREO****

SPB

INFORMACIÓN

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 36-2012-00536-00

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el Despacho la OBJECCIÓN que frente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante interpone el extremo demandado.

2. FUNDAMENTOS DE LA OBJECCION

El apoderado del demandado, se opuso a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante fundándose, básicamente, en que existen serios errores en el balance aportado por la parte demandante, siendo necesario practicar una inspección a los libros contables de la copropiedad demandante.

3. CONSIDERACIONES

Dice el artículo 446 del Código General del Proceso en su numeral 2º, que con el escrito de objeción debe acompañarse una liquidación alternativa, en la que **"se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."**, exigencia que atendió el objetante, puesto que su escrito obrante a folio 531 presentó cuadro de liquidación de crédito.

Analizados los argumentos del inconforme junto con las evidencias que militan en el proceso, debe decirse que la objeción a la liquidación del crédito presentada no ha de prosperar, por las razones que a continuación se exponen.

En primero lugar, debe tener en cuenta el objetante que, de conformidad con las disposiciones del numeral 4º del artículo 443 del precitado estatuto, *"[s]i las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda."*

En la misma línea de estudio, el numeral 1º del artículo 446 *ibidem* enseña que, *"[e]jecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Bajo el anterior marco es sencillo sustraer que, tratándose de juicios de ejecución, como en este caso, en la sentencia se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma que corresponda; asimismo, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito señalando el capital y los

Total Capital cuotas liquidadas	\$ 39'464.700,00
Total Interés Mora	\$ 73'865.704,95
Total sanciones por inasistencia	\$1'980.000,00
Total Liquidación	\$ 115'310.404,95

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

3.1. DECLARAR INFUNDADA LA OBJECCIÓN propuesta por el apoderado del extremo demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

3.2. NO plegarse a la liquidación aportada por la parte demandante, según lo expuesto en las consideraciones precedentes.

3.3. APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, respecto de las cuotas de administración causadas hasta julio de 2018 y con corte al 31 de enero de 2022, en la suma total de **\$115'310.404,95**

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 033 fijado hoy 9 de mayo de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fl. 544

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 36-2012-00536-00

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte demandante las manifestaciones elevadas por la parte pasiva visibles a folios 533 a 537, para lo que estime pertinente.

En todo caso, se le pone de presente al memorialista que este despacho conoce plenamente el trámite que se ha surtido al interior de este proceso y frente a las liquidaciones de crédito ya se resolvió lo que en derecho corresponde en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 033 fijado hoy 9 de mayo de 2022 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1540648ac598409b7d94e0528ca16eca2fa5d689a253bc48d60019b7a90a7cc**

Documento generado en 06/05/2022 10:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá 12 de mayo de 2022

Doctora
CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ 5ª. DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
La Ciudad
Correo: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO: 11001-3103.036.2012-00536-00

JAIRO I. GÓMEZ AFANADOR, abogado en ejercicio, identificado como aparece bajo mi firma, actuando en la condición de apoderado de la parte demandada, de manera comedida doy respuesta a su decisión contenida en el Auto proferido por su Despacho el pasado 6 de mayo con las siguientes CONSIDERACIONES y PETICIONES:

CONSIDERACIONES:

- **Primera. Para declarar infundada la propuesta del demandante el despacho afirma:** "El apoderado del demandado, se opuso a la declaración elaborada por la parte demandante fundándose básicamente en que existen serios errores en el balance aportado por la demandante, siendo necesario practicar una inspección a los libros de contabilidad de la propiedad demandante."
- **Segunda. "Su proveído determina: "DECLARAR INFUNDADA A OBJECCIÓN propuesta por el apoderado extremo demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. No plegarse a la liquidación aportada por la parte demandante, según lo expuesto en las consideraciones precedentes Y APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, respecto de las cuotas de administración causadas hasta julio de 2018 y con corte el 31 de enero de 2022, en la suma de total de \$115.310.404.95".**

La justificación para no aceptar la propuesta de la parte demandante radica en que no obstante haber cumplido el requerimiento del numeral 2º. del art. 446 del CGP solicitamos nuevamente una **Inspección Judicial sobre los libros de contabilidad del Conjunto Lagartos Tercer Desarrollo** para poder establecer una liquidación que se fundamente en hechos concretos, reales y objetivos.

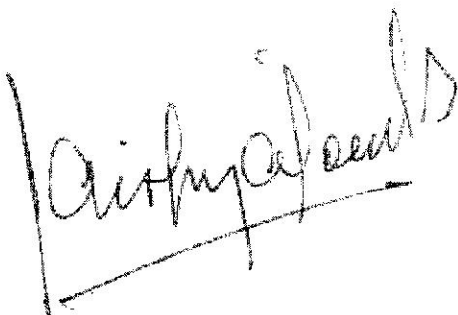
Sin embargo, el Despacho realiza y aprueba una liquidación que no tiene fundamento en la realidad contable del Conjunto ya que no conoce los balances contables, circunstancia que la asemeja a las falencias que dice tener las dos liquidaciones objetadas.

jaigomeza@hotmail.com

periodo 2008 - 2014, determinando los descuentos a que teníamos derecho por pronto pago y el destino que se dio a los valores recibidos por concepto de arrendamiento del depósito y parqueadero de nuestra propiedad arbitrariamente usurpados por la administración del conjunto, para que una vez ajustada a la realidad sirva de fundamento a la ejecución.

2. Con fundamento en el resultado de Inspección Judicial a la contabilidad del conjunto determinar si se han cometido conductas ilícitas, fraude procesal, enriquecimiento ilícito, hurto, prevaricato, etc., o disciplinarias que deban ponerse en conocimiento de la autoridad competente.
3. Si el despacho no accede a lo solicitado conceder el RECURSO DE APELACION para que el superior decida sobre este caso.

Atentamente



JAIRO I GOMEZ AFANADOR
CC 2.929.467
T. P 118962 DEL C.S.de la J.

RV: RECURSOS

Jairo Gomez Afanador <jaigomeza@hotmail.com>

Va 13/05/2022 9:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

En razón a que el recurso interpuesto ayer 12 de mayo a las 12:31 pm y posteriormente a las 5:32 pm no figura todavía en la pagina judicial, de manera comedida les solicito hacer la radicación correspondiente con indicación de fecha y hora presentado.

Atentamente

Jairo Gómez Afanador

De: Jairo Gomez Afanador <jaigomeza@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 5:32 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSOS

Buenas tardes, Como el Recurso que envié a las 12:31 pm, no aparece registrado en la Página Judicial, nuevamente lo envié para todos los efectos legales.

De: Jairo Gomez Afanador

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 12:31 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSOS

Buenas tardes,

Acompaño el recurso de la referencia

Atentamente

Jairo I Gómez Afanador.

ORIGINAL DE AL EXCMO. JUEZ
RADICADO
13/05/2022
2:12:31 PM
R. A.

JAIRO GÓMEZ AFANADOR
ABOGADO CONSULTOR

JAIRO GÓMEZ AFANADOR
ABOGADO CONSULTOR

Doctora
CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
Juez 5ª de Ejecución de Sentencias
la Ciudad

Correo: gdc@jesc.cjbos.candojarama.judicial.mps.gov.co
PROCESO: 11001.3103.036.2012.00536.00

Señora Juez:

Como hasta hoy aparece en la página judicial la notación correspondiente al **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** que presente el **12 de mayo anterior a las 12:51 pm**, contra su decisión del 6 de mayo, motivada por Estado el 9 siguiente, de manera comedida le solicito ordenar que se corrija la fecha de presentación del recurso, que inclusive transmiti nuevamente ese mismo día a las 5:32 pm y al día siguiente al comprobar que no se había registrado.

Lo anterior en razón a que como conozco suficientemente los argumentos que utiliza el apoderado de la demandante para desconocer la verdad y organizar sus antinomías podría decir que el recurso se presentó en forma extemporánea.

Para confirmar mi agente inicial le recuerdo y acompaño los antecedentes del **Juzgado 46 Civil Municipal** que ese mismo apoderado, utilizo para burlar el Auto de 24 de abril de 2012 que ordenó levantar la medida cautelar de los bienes que se encuentren controlados, y en asocio con el corrupto Secretario demoraron casi dos años hasta que el JUEZ doctor EDCAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ ordenó el 17 de enero de 2014 enviar la comunicación a la entidad encargada de levantar el embargo del bien (Anexo)

Por lo anterior comedidamente le reitero ordenar la corrección de la mencionada notificación, resolver el recurso interpuesto o conceder la apelación para cumplir el procedimiento establecido.

Atentamente,



JAIRO GOMEZ AFANADOR
CC 2.929.467 de Bogotá
T.P. 118.962 del C.S. de la J.
Anexo: lo anunciado en 3 folios.

jairo.gomez@jarama.judicial.mps.gov.co

jairo.gomez@jarama.judicial.mps.gov.co

RE: RATIFICACION RECURSO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/05/2022 16:05

Para: jaigomeza@hotmail.com <jaigomeza@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3035-2022, Entidad o Señor(a): JAIRO GOMEZ AFANADOR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN//De: Jairo Gomez Afanador <jaigomeza@hotmail.com>Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 15:20//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

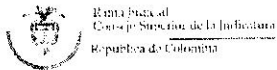
¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jairo Gomez Afanador <jaigomeza@hotmail.com>
Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 15:20
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RATIFICACION RECURSO

Envío el documento mencionado

Atentamente
Jairo Gómez Afanador

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recibió	

5 3 - 10 - 2022

DOCTORA

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ 5 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

JUEZ ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REFERENCIA:EJECUTIVO SINGULAR

DE :CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAGARTOS

CONTRA: JAIRO GOMEZ AFANADOR Y OTROS

EXP: 2012-0536

ASUNTO: SOLICITUD DE SANCIÓN ART. 78 NO. 14 CGP Y DECRETO 806 DE 2020 ART. 3°. INCISO 1°.

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora
SOLICITO SANCIÓN ART. 78 NO. 14 CGP Y DECRETO 806 DE 2020 ART. 3°.

EL apoderado Dr. JAIRO GOMEZ AFANADOR, está actuando de manera desleal dentro del proceso sustrayéndose del deber legal del art 78 No.14, pues ha radicado varios memoriales El demandado se sustrajo del deber, ya que este radico varios memoriales al despacho faltando al deber legal, de enviarlo al abogado de la contraparte, los días: 25 de marzo de 2021 dos escritos cuyo radicado obran en el expediente con numero de radicación 1671-2021 y 1672-2021, el dia 26 de mar de 2021 radico escrito con numero de radicación 1723-2021, el dia 8 de abril de 2021 radico escrito con numero de radicación 1903-2021, el dia 20 de abril de 2021 radico escrito con numero de radicación 2008-2021, el dia 23 de abril de 2021 radico escrito con numero de radicación 2298-2021, el dia 29 de junio de 2021 radico escrito con numero de radicación 3759-2021. , 9 de febrero de 2022, el 24 de febrero de 2022, 16 de mayo de 2022, de la cual obran en el expediente como prueba de la falta del deber del togado configurándose perjuicio para el suscrito apoderado, pues ya que el suscrito desconoce las actuaciones del demandado, de los escritos radicados al despacho.

El numeral 14 del artículo 78 del CGP, señala que una vez surtida la notificación del proceso a todas las partes, siempre y cuando estas hayan suministrado un correo electrónico, **deberán enviar a la contraparte, una copia de todos los escritos radicados dentro del respectivo trámite, ordenando la remisión de copias digitales al día siguiente** de la presentación de las versiones en físico ante el Juzgado respectivo. Se exceptúan los escritos de medidas cautelares y los cuales por su naturaleza, tienen una reserva especial hasta el momento en que el juez de conocimiento conozca su contenido.

La misma norma es clara en señalar que el incumplimiento de dicho deber no afecta la validez de la actuación en concreto, **pero puede acarrear la imposición**

RE: JUZ 5 EJE ORIGE 36 CC 2012 0536 SOLICITUD SANCION ABOGADO ART 78 No. 14 CGP

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

17/05/2022 12:00

Para: asejuridicas2014@hotmail.com <asejuridicas2014@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3061-2022, Entidad o Señor(a): BERNARDO PERDOMO RODRIG - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD SANCION ABOGADO // ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM <asejuridicas2014@hotmail.com> Mar 17/05/2022 15:22 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

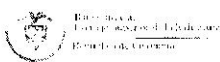


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM <asejuridicas2014@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 15:22

Para: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jaigomez@hotmail.com <jaigomez@hotmail.com>

Asunto: JUZ 5 EJE ORIGE 36 CC 2012 0536 SOLICITUD SANCION ABOGADO ART 78 No. 14 CGP

DOCTORA

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ 5 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

JUEZ ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REFERENCIA:EJECUTIVO SINGULAR

DE :CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAGARTOS

CONTRA: JAIRO GOMEZ AFANADOR Y OTROS

EXP: 2012-0536

ASUNTO: SOLICITUD DE SANCIÓN ART. 78 NO. 14 CGP Y DECRETO 806 DE 2020 ART. 3º. INCISO 1º.

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora **SOLICITO SANCIÓN ART. 78 NO. 14 CGP Y DECRETO 806 DE 2020 ART. 3º.**

EL apoderado Dr. JAIRO GOMEZ AFANADOR, está actuando de manera desleal dentro del proceso sustrayéndose del deber legal del art 78 No.14, pues ha radicado varios memoriales El demandado se sustrajo del deber, ya que este radico varios memoriales al despacho faltando al deber legal, de enviarlo al abogado de la contraparte, los dias: 25 de marzo de 2021 dos escritos cuyo radicado obran en el expediente con numero de radicación 1671-2021 y 1672-2021, el dia 26 de mar de 2021 radico escrito con numero de radicación 1723-2021, el dia 8 de abril de 2021 radico escrito con numero de radicación 1903-2021, el dia 20 de abril de 2021 radico escrito con numero de radicación 2008-2021, el dia 23 de abril de 2021 radico escrito con numero de radicación 2298-2021, el dia 29 de junio de 2021 radico escrito con numero de radicación 3759-2021. , 9 de febrero de 2022, el 24 de febrero de 2022, 16 de mayo de 2022, de la cual obran en el expediente como prueba de la falta del deber del togado

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Respaldó	

536-2012-0536

DOCTORA

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ 5 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

entradasofajccctoeshba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

JUEZ ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REFERENCIA:EJECUTIVO SINGULAR

DE :CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAGARTOS

CONTRA: JAIRO GOMEZ AFANADOR Y OTROS

EXP: 2012-0536

ASUNTO: SOLICITUD DE ENVIO RECURSO DE REPOSICION POR NO ESTAR CONTENIDO EN EL TRASLADO NO. 73 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2022 DEL PROCESO REFERENCIADO

SOLICITUD NEGACIÓN PETICIÓN 12 DE MAYO de 2022 APODERADO DEMANDADO

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, como apoderado de la parte actora **SOLICITUD DE ENVIO RECURSO DE REPOSICION POR NO ESTAR CONTENIDO EN EL TRASLADO NO. 73 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2022 DEL PROCESO REFERENCIADO.**

****SOLICITUD NEGACIÓN PETICIÓN 12 DE MAYO de 2022 APODERADO DEMANDADO.**

La secretaria del despacho corre traslado de recurso de reposición según archivo de traslado No. 73 colgado en la página del micrositio el día 20 de mayo de 2022, en la cual se corre traslado de recurso de reposición art 319 CGP, de la cual verificando el contenido del archivo pdf, de 32 folios, no hay ningún documento de reposición sobre el cual hacer un pronunciamiento.

Finalmente dentro del contenido del traslado hay una petición del apoderado de hacer inspección judicial y si no se accede se pide apelación.

Adicionalmente dice el Despacho que no deben incluirse valores de parqueadero ni perjuicios causados por no ser competencia de este proceso, ignorando que estas dependencias forman parte del patrimonio objeto de la acción tal como consta en la escritura de compra del mismo y de la cuota de administración que obliga a todos los propietarios y como en este caso al demandante se le ha usurpado de manera ilegal de su parqueadero y su depósito y adicionalmente el Conjunto se luce de estos bienes rentándolos a otras habitantes de la Copropiedad, esto debe incluirse también en la contabilidad del Conjunto y en la liquidación del crédito ya que están usando un bien de propiedad del demandado y recibiendo dineros que deben estar abonados a la cuenta de dicho demandado a quien le han causado durante años perjuicios al no poder parquear su vehículo en su parqueadero y lo han obligado a rentar parqueaderos externos realizando gastos adicionales por desplazamiento a estos parqueaderos. Lo contrario sería permitir un enriquecimiento ilícito por parte de la copropiedad y si esos valores no están incluidos en la contabilidad un delito de hurto por parte de quienes han administrado el Conjunto.

Finalmente procede recordar a la señora Juez que en este proceso, desde su iniciación en el Juzgado 46 Civil Municipal y luego en el 36 Civil del Circuito y en la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá se han tolerado situaciones irregulares como las denunciadas en el punto anterior y la ocurrencia de conductas delictivas como el desconocimiento de las decisiones tomadas por el Juzgado 46 Civil Municipal cuando termina el proceso ordenando la nulidad de todo lo actuado y condenando en costas y perjuicios; en el Juzgado 36 Civil del Circuito cuando se condenó a la demandada a pagar el descuento al que tenía derecho por pronto pago de la cuota de administración sin ningún argumento y en la conducta arbitraria y dolosa de la Magistrada que realiza la audiencia negando a la parte demandada la oportunidad de demostrar la inhabilidad en la que ella se encontraba para proferir esa sentencia.

Las conductas delictivas y disciplinarias que un funcionario conoce están en la obligación de transmitirlos a la autoridad competente.

PETICIONES

Consecuente con lo anteriormente expuesto de manera comedida solicito a la señora Juez:

1. Ordenar la Inspección Judicial tantas veces solicitada sobre los libros de contabilidad del Conjunto Residencial Lagartos Tercer Desarrollo, para determinar el verdadero valor de la liquidación, incluyendo la totalidad de los cánones de administración cancelados durante el

Verificado por el sistema de control

periodo 2008 - 2014, determinando los descuentos a que tenían derecho por pronto pago y el destino que se dio a los valores recibidos por concepto de arrendamiento del depósito y parqueadero de nuestra propiedad arbitrariamente usurpados por la administración del conjunto, para que una vez ajustada a la realidad sirva de fundamento a la ejecución.

2. Con fundamento en el resultado de inspección Judicial a la contabilidad del conjunto determinar si se han cometido conductas ilícitas, fraude procesal, enriquecimiento ilícito, hurto, prevaricato, etc., o disciplinarias que deban ponerse en conocimiento de la autoridad competente.

3. Si el despacho no accede a lo solicitado conceder el RECURSO DE APELACIÓN para que el superior decida sobre este caso.

Atentamente

JAIRO I GOMEZ AFANADOR
CC 2.929.467
T. P 118962 DEL C.S.de la J.

Verificado por el sistema de control

RE: JUZ 5 EJE ORIGEN 36 CC 2012-536 -replica escrito traslado reposición CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAGARTOS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM

Para: asejuridicas2014@hotmail.com <asejuridicas2014@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3263-2022, Entidad o Señor(a): BERNARDO PERDOMO RODRIG - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: replica escrito traslado reposición // ASEJURIDICAS2014@ HOTMAIL.COM <asejuridicas2014@hotmail.com> Jue 26/05/2022 12:02 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ASEJURIDICAS2014@ HOTMAIL.COM <asejuridicas2014@hotmail.com>

Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 12:01

Para: Entradas Oficina Apoyo Juzgados Civiles Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZ 5 EJE ORIGEN 36 CC 2012-536 -replica escrito traslado reposición CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAGARTOS

DOCTORA

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ 5 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

JUEZ ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REFERENCIA:EJECUTIVO SINGULAR

DE :CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAGARTOS

CONTRA: JAIRO GOMEZ AFANADOR Y OTROS

EXP: 2012-0536

ASUNTO: SOLICITUD DE ENVIO RECURSO DE REPOSICION POR NO ESTAR CONTENIDO EN EL TRASLADO NO. 73 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2022 DEL PROCESO REFERENCIADO

SOLICITUD NEGACIÓN PETICIÓN 12 DE MAYO de 2022 APODERADO DEMANDADO

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, como apoderado de la parte actora SOLICITUD DE ENVIO RECURSO DE REPOSICION POR NO ESTAR CONTENIDO EN EL TRASLADO NO. 73 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2022 DEL PROCESO REFERENCIADO.

****SOLICITUD NEGACIÓN PETICIÓN 12 DE MAYO de 2022 APODERADO DEMANDADO.**

La secretaria del despacho corre traslado de recurso de reposición según archivo de traslado No. 73 colgado en la página del micrositio el día 20 de mayo de 2022, en la cual se corre traslado de recurso de reposición art 319 CGP, de la cual verificando el contenido del archivo pdf, de 32 folios, no hay ningún documento de reposición sobre el cual hacer un pronunciamiento.

Finalmente dentro del contenido del traslado hay una petición del apoderado de hacer inspección judicial y si no se accede se pide apelación.

Al respecto manifiesto al despacho que este escrito es anti técnico por parte de peticionario, razón por la cual se debe requerir al apoderado JAIRO GOMEZ AFANADOR conforme art . 79 No. 1º. Y 5º. del CGP, A NO HACER ESCRITOS CARENTES DE FUNDAMENTO LEGAL.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recibió	

Bogotá, mayo 25 de 2022

Doctora
CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
Juez 5ª. de Ejecución de Sentencias
Las Ciudad

Correo: gafanador@censojramajudicial.gov.co

Proceso: 11001-3103-036-2012-00536-00

Señora Juez:

En consideración al traslado dispuesto por su Despacho y a la anotación que aparece en la página judicial en el sentido de que el apoderado de la parte demandante solicita fijar fecha de remate, le manifiesto que no me sorprende que quien ha engañado a la justicia, mentido y cometido toda clase de irregularidades pretenda ahora aparecer como fiel observador del procedimiento.

Al respecto, con todo respeto, le recuerdo las andanzas de este simulacro de moralista criollo en el Proceso **11001-4003-046-2005-01366-00** que cursó en el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá en donde Juez, Secretario y apoderado de la demandante cometieron toda clase de irregularidades y arbitrariedades como paso a demostrarlo:

1. Tramitar un proceso ejecutivo sin TÍTULO durante 12 años, constituye una aberración jurídica que se comprueba revisando los trámites surtidos, que fueron rectificadas por decisiones proferidas por jueces independientes y severos que estuvieron encargados del Despacho como la dictada el **24 de abril de 2012 que dispuso:**

"SEGUNDO. NEGAR LA ORDEN DE PAGO DEPRECADA EN LA DEMANDA por ausencia de título con las exigencias consagradas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2002.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes que se encuentren cautelados en esta ejecución. Si existieren embargos de remanentes procédase en conformidad

En virtud de haber prosperado el recurso de reposición se niega el subsidiario de apelación".

Incumplir durante dos años la orden de desembargo proferida el 24 de abril de 2012 hasta cuando el Juez doctor PANQUEVA SUÁREZ ordenó enviar la comunicación a la entidad correspondiente.

La persistencia del Juez ALONSO GAVIRIA en el manejo y manipulación de ese proceso me obligó a recusarlo y no le quedó otra opción que aceptar su impedimento y salir corriendo del Juzgado 46, con tan mala suerte que llegó, ascendido como titular del Juzgado 36 Civil del Circuito, en donde se tramitaba un proceso ejecutivo por los mismos hechos que el apoderado de la demandante había presentado para burlar las decisiones del 46 Civil Municipal.

jaigomez@hotmail.com

Adicionalmente, **no relaciona los pagos hechos entre Julio de 2012 a Marzo 2014**. Registra sanciones por inasistencias y/o gastos judiciales NO mencionados anteriormente por la administración adicionalmente tampoco aparecen pagos hechos en Abril de 2011 con un valor de \$93.588, Septiembre de 2012 por un valor de \$170.500 y Enero 2016 por un valor \$951.000 que la administración que tampoco documenta.

4. Desde el año 2005 la Administración del Conjunto se apropió del garaje del apartamento el cual, viene arrendando y lucrándose, sin registrar esos dineros en la contabilidad ni abonándolos a la deuda de la demandada, ocasionándole perjuicios y gastos adicionales para el parqueo y uso de su vehículo.

Esta conducta del Consejo de Administración en diferentes períodos ha consumado otro tipo penal previsto en los arts. 261, 263 y 264 del C.P y la motivación del Despacho contradice, por lo menos los principios de legalidad e igualdad entre las partes al pretender desconocer los perjuicios que de manera ilegal y arbitraria le vienen causando.

5. Falsedad en documento privado: Con los recibos que mensualmente pasa la Administración del Conjunto por valor superior a los trescientos millones de pesos en donde se cobran cuotas, intereses, cobro jurídico y otras expensas se confirma mi aserto. Para demostrar acompaño el último recibido enviado por la administración. (Anexo)

Como lo puede apreciar el Despacho son varios los delitos cometidos para mantener una situación que lleva 27 años de atropellos y arbitrariedades que merecen intervención de las autoridades competentes para evitar que sirva únicamente como ropaje para patrocinar impunidad, corrupción y desgaste de la justicia.

PETICIÓN.

Consecuente con lo anteriormente expuesto y demostrado y de conformidad con el artículo 417 del C.P., que consagra el abuso de autoridad por la omisión de denuncia, de manera comedida solicito a la señora Juez:

Primero. Solicitar a la Fiscalía General de la Nación adelante la investigación correspondiente por los delitos denunciados y demostrados.

Segundo. Solicitar a la Comisión de Disciplina Judicial la investigación a que haya lugar por la infracciones registradas por funcionarios y apoderado.

11/5

36.2012-536

5

CONTESTACION TRASLADO

Jairo Gomez Afanador <jaigomeza@hotmail.com>

MEMORIAL TRP

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envío el memorial en cuestión.

Atentamente

Jairo Gómez Afanador

SECRETARIA DE APOYO - FISCALIA DEL JUDICADO	
DEL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA COLOMBIANA	
RAJGALIO	823222
Fecha Recibido	25/04/12
Numero de Actos	3
Fecha Recibido	25/04/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C

BOGOTÁ D.C.,

REFERENCIA: PROCESO 036-2012-00536

INFORME SECRETARIAL. – En la fecha se informa que por error se fijó traslado al recurso por el art. 319, pero ya que era un recurso de APELACIÓN no se debía fijar, entonces se deja sin efecto.

Cordialmente,

Jinneth Andrea Florez Fonseca

**ÁREA DE ENTRADAS
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

560



Fl-555

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 36-2012-00536-00

Se concede en el efecto diferido ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado del extremo pasivo contra del auto calendarado el 6 de mayo de 2022 (fs. 542 y 543, C.1), por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de todo el cuaderno principal, a expensas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esa decisión, so pena de declararlo desierto.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley.

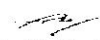
NOTIFÍQUESE (4)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 046 fijado hoy 17 de junio de 2022 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjares Vera
SECRETARIA

561

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE			
FOMATO SOLICITUD COPIAS			
FECHA	Lecio 28/22		
SIMPLES	AUTENTICAS	RECURSO	
ORIGEN	36	AÑO 2012	CONSECUTIVO
TE BOKA			
No. CUADERNO	7	FOLIOS	1 a 4
No. CUADERNO	2	FOLIOS	65 al 70
No. CUADERNO	1	FOLIOS	542 al 560
No. CUADERNO		FOLIOS	
TOTAL FOLIOS		32	
TOTAL A PAGAR		\$4800	
OBSERVACIONES			
Cancelo copias Simples dudy 20			



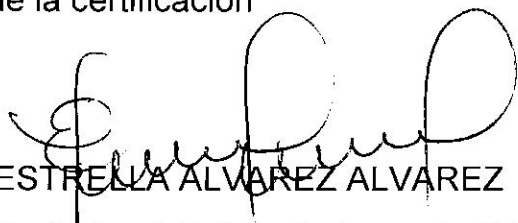
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

662

PROCESO EJECUTIVO No. 36-2012-0536

CONSTANCIA SECRETARIAL.- treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), la suscrita profesional universitaria grado 17, deja constancia que la parte interesada **NO** sufrago las expensas requeridas para la expedición de copias escaneadas en PDF ordenadas en auto calendado Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Visto a folio 560 del Cuaderno No. 1 A.

Para el pago de las expensas, mediante Acuerdo **PCSJA21-11830** de fecha 17-08-2021, reglamenta en el Artículo 2, numeral 1, 5 y 8 el valor a pagar de las copias, esto es, para remitir al Tribunal Superior son, copias escaneadas valor \$250 y el valor de la certificación \$6.900., el señor usuario dentro del término debió aportar dos aranceles judiciales, uno por el valor de folios escaneadas y el otro por el valor de la certificación


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

312

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CONTRA: POLANCO ROJAS ANGELICA TATIANA C.C. 36311774
RADICADO: 11001310303620180014800

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado(a) de la parte actora BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Dentro del proceso en referencia, por medio de la presente y de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, Allego liquidación de crédito, en cumplimiento del auto de fecha 23 DE OCTUBRE DE 2018 respecto de las obligaciones:

Pagare No. 1867223	\$292.844.815
Pagare No. 2018579	\$100.704.096
Pagare No. 5471422000217450/4960802000031467	\$14.328.896

Del señor Juez.



YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO.

C.C. No. 1.022.374.181 de Bogota.

T.P. No. 288948 del C.S de la J.

E-mail: cobrojuridico@sauco.com.co

Av. 19 N° 100-12 Piso 5 Bogotá

YYGA

Liquidación Crédito

CREDITO No 1867223 FECHA DEMANDA 23-mar-18 FECHA LIQUIDACIÓN 14-Jun-22

CLIENTE POLANCO ROJAS ANGELICA TATIANA Tasa Pactada 12,00%

FECHA VCTO	CUOTA	CAPITAL PESOS	INTERES MORA E.A	DÍAS MORA	MORA PESOS
11-mar-18	39	591.313	18.00%	1.556	460.042
11-abr-18	40	596.924	18.00%	1.525	455.155
11-may-18	41	602.588	18.00%	1.495	450.435
11-jun-18	42	608.306	18.00%	1.464	445.280
11-jul-18	43	614.078	18.00%	1.434	440.294
11-ago-18	44	619.905	18.00%	1.403	434.863
11-sep-18	45	625.787	18.00%	1.372	429.290
11-oct-18	46	631.725	18.00%	1.342	423.867
11-nov-18	47	637.719	18.00%	1.311	418.025
11-dic-18	48	643.770	18.00%	1.281	412.335
11-ene-19	49	649.879	18.00%	1.250	406.174
11-feb-19	50	656.045	18.00%	1.219	399.660
11-mar-19	51	662.271	18.00%	1.191	394.382
11-abr-19	52	668.555	18.00%	1.160	387.762
11-may-19	53	674.899	18.00%	1.130	381.318
11-jun-19	54	681.303	18.00%	1.099	374.376
11-jul-19	55	687.767	18.00%	1.069	367.611
11-ago-19	56	694.293	18.00%	1.038	360.338
11-sep-19	57	700.981	18.00%	1.007	352.884
11-oct-19	58	707.532	18.00%	977	345.629
11-nov-19	59	714.246	18.00%	946	337.838
11-dic-19	60	721.023	18.00%	916	330.228
11-ene-20	61	727.865	18.00%	885	322.080
11-feb-20	62	734.771	18.00%	854	313.747
11-mar-20	63	741.743	18.00%	825	305.969
11-abr-20	64	748.781	18.00%	794	297.268
11-may-20	65	755.887	18.00%	764	288.749
11-jun-20	66	763.059	18.00%	733	279.661
11-jul-20	67	770.299	18.00%	703	270.760
11-ago-20	68	777.609	18.00%	672	261.277
11-sep-20	69	784.987	18.00%	641	251.588
11-oct-20	70	792.438	18.00%	611	242.089
11-nov-20	71	799.955	18.00%	580	231.987
11-dic-20	72	807.545	18.00%	550	222.075
11-ene-21	73	815.208	18.00%	519	211.546
11-feb-21	74	822.943	18.00%	488	200.798
11-mar-21	75	830.751	18.00%	460	191.073
11-abr-21	76	838.635	18.00%	429	179.887
11-may-21	77	846.593	18.00%	399	168.895
11-jun-21	78	854.625	18.00%	368	157.251
11-jul-21	79	862.735	18.00%	338	145.802
11-ago-21	80	870.922	18.00%	307	133.687
11-sep-21	81	879.185	18.00%	276	121.328
11-oct-21	82	887.527	18.00%	246	109.166
11-nov-21	83	895.950	18.00%	215	96.315
11-dic-21	84	904.450	18.00%	185	83.662
11-ene-22	85	913.033	18.00%	154	70.304
11-feb-22	86	921.695	18.00%	123	56.684
11-mar-22	87	930.443	18.00%	95	44.196
11-abr-22	88	939.270	18.00%	64	30.057
11-may-22	89	948.184	18.00%	34	16.119
11-jun-22	90	1.037.216	18.00%	3	1.556
TOTAL CUOTAS VENCIDAS		\$ 39.595.113			\$14.113.590

Saldo total de capital
Total Cuotas Vencidas
Saldo Insoluto de Capital

PESOS
\$175.925.731
\$39.595.113
\$136.330.618

LIQUIDACIÓN FINAL DEL CREDITO AL 14-jun-22	
CAPITAL INSOLUTO	\$136.330.618
INTERES MORA / CAPITAL INSOLUTO	\$103.605.484
CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$39.595.113
INTERES DE MORA CUOTAS VENCIDAS	\$14.113.590
TOTAL	\$293.644.815

LIQUIDACIÓN CRÉDITOS



OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA MORA
CAPITAL ADEUDADO
TASA PACTADA
DÍAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

2018579
14 de junio del 2022
23 de marzo del 2018
55.042.786
13,89%
1.544
52

TITULAR
POLANCO ROÍAS ANGELICA TATIANA

DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	55.042.786
INTERESES MORA	44.412.822
PARCIAL LIQUIDACIÓN	99.455.608
INTERESES CORRIENTES	1.248.488
TOTAL LIQUIDACIÓN	100.704.096

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (x)	Tasa Mensual Aplicada	Días	Capital	Interes de Mora
1	31/03/2018	20,84%	31,02%	032018	20,84%	8	55.042.786	228.796
2	30/04/2018	20,84%	30,72%	042018	20,84%	30	55.042.786	862.899
3	31/05/2018	20,84%	30,66%	052018	20,84%	31	55.042.786	891.894
4	30/06/2018	20,84%	30,42%	062018	20,84%	30	55.042.786	862.899
5	31/07/2018	20,84%	30,05%	072018	20,84%	31	55.042.786	891.894
6	31/08/2018	20,84%	29,91%	082018	20,84%	31	55.042.786	891.894
7	30/09/2018	20,84%	29,77%	092018	20,84%	30	55.042.786	862.899
8	31/10/2018	20,84%	29,45%	102018	20,84%	31	55.042.786	891.894
9	30/11/2018	20,84%	29,24%	112018	20,84%	30	55.042.786	862.899
10	31/12/2018	20,84%	29,10%	122018	20,84%	31	55.042.786	891.894
11	31/01/2019	20,84%	28,74%	012019	20,84%	31	55.042.786	891.894
12	28/02/2019	20,84%	29,55%	022019	20,84%	28	55.042.786	804.954
13	31/03/2019	20,84%	29,06%	032019	20,84%	31	55.042.786	891.894
14	30/04/2019	20,84%	28,98%	042019	20,84%	30	55.042.786	862.899
15	31/05/2019	20,84%	29,01%	052019	20,84%	31	55.042.786	891.894
16	30/06/2019	20,84%	28,95%	062019	20,84%	30	55.042.786	862.899
17	31/07/2019	20,84%	28,92%	072019	20,84%	31	55.042.786	891.894
18	31/08/2019	20,84%	28,98%	082019	20,84%	31	55.042.786	891.894
19	30/09/2019	20,84%	28,98%	092019	20,84%	30	55.042.786	862.899
20	31/10/2019	20,84%	28,65%	102019	20,84%	31	55.042.786	891.894
21	30/11/2019	20,84%	28,55%	112019	20,84%	30	55.042.786	862.899
22	31/12/2019	20,84%	28,37%	122019	20,84%	31	55.042.786	891.894
23	31/01/2020	20,84%	28,16%	012020	20,84%	31	55.042.786	891.894
24	29/02/2020	20,84%	28,59%	022020	20,84%	29	55.042.786	833.919
25	31/03/2020	20,84%	28,43%	032020	20,84%	31	55.042.786	891.894
26	30/04/2020	20,84%	28,03%	042020	20,84%	30	55.042.786	862.899
27	31/05/2020	20,84%	27,29%	052020	20,84%	31	55.042.786	891.894
28	30/06/2020	20,84%	27,18%	062020	20,84%	30	55.042.786	862.899
29	31/07/2020	20,84%	27,16%	072020	20,84%	31	55.042.786	891.894
30	31/08/2020	20,84%	27,44%	082020	20,84%	31	55.042.786	891.894
31	30/09/2020	20,84%	27,53%	092020	20,84%	30	55.042.786	862.899
32	31/10/2020	20,84%	27,14%	102020	20,84%	31	55.042.786	891.894
33	30/11/2020	20,84%	26,76%	112020	20,84%	30	55.042.786	862.899
34	31/12/2020	20,84%	26,16%	122020	20,84%	31	55.042.786	891.894
35	31/01/2021	20,84%	25,99%	012021	20,84%	31	55.042.786	891.894
36	28/02/2021	20,84%	26,31%	022021	20,84%	28	55.042.786	804.954
37	31/03/2021	20,84%	26,12%	032021	20,84%	31	55.042.786	891.894
38	30/04/2021	20,84%	25,97%	042021	20,84%	30	55.042.786	862.899
39	31/05/2021	20,84%	25,83%	052021	20,84%	31	55.042.786	891.894
40	30/06/2021	20,84%	25,82%	062021	20,84%	30	55.042.786	862.899
41	31/07/2021	20,84%	25,77%	072021	20,84%	31	55.042.786	891.894
42	31/08/2021	20,84%	25,86%	082021	20,84%	31	55.042.786	891.894
43	30/09/2021	20,84%	25,79%	092021	20,84%	30	55.042.786	862.899
44	31/10/2021	20,84%	25,62%	102021	20,84%	31	55.042.786	891.894
45	30/11/2021	20,84%	25,91%	112021	20,84%	30	55.042.786	862.899
46	31/12/2021	20,84%	26,19%	122021	20,84%	31	55.042.786	891.894
47	31/01/2022	20,84%	26,49%	012022	20,84%	31	55.042.786	891.894
48	28/02/2022	20,84%	27,45%	022022	20,84%	28	55.042.786	804.954
49	31/03/2022	20,84%	27,71%	032022	20,84%	31	55.042.786	891.894
50	30/04/2022	20,84%	28,58%	042022	20,84%	30	55.042.786	862.899
51	31/05/2022	20,84%	29,57%	052022	20,84%	30	55.042.786	862.899
52	14/06/2022	20,84%	30,60%	062022	20,84%	14	55.042.786	401.016

Fecha: 6/14/2022

100 Carters	Com 147753
1018 Packer 14	13,8756

[illegible]

(*) The distribution of the number of vertices of degree k in G is given by

LIQUIDACIÓN CRÉDITOS



OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA MORA
CAPITAL ADEUDADO
TASA PACTADA
DÍAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

4*****1467 5*****7450
14 de junio del 2022
23 de marzo del 2018
6.797.755
30,60%
1.544
52

TITULAR
POLANCO ROJAS ANGELICA TATIANA

DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	6.797.755
INTERESES MORA	7.164.165
PARCIAL LIQUIDACIÓN	13.961.920
INTERESES CORRIENTES	366.976
TOTAL LIQUIDACIÓN	14.328.896

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Días	Capital	Interes de Mora
1	31/03/2018	45,90%	31,02%	032018	31,02%	9	6.797.755	40.374
2	30/04/2018	45,90%	30,72%	042018	30,72%	30	6.797.755	151.331
3	31/05/2018	45,90%	30,66%	052018	30,66%	31	6.797.755	156.165
4	30/06/2018	45,90%	30,42%	062018	30,42%	30	6.797.755	150.022
5	31/07/2018	45,90%	30,05%	072018	30,05%	31	6.797.755	153.402
6	31/08/2018	45,90%	29,91%	082018	29,91%	31	6.797.755	152.766
7	30/09/2018	45,90%	29,72%	092018	29,72%	30	6.797.755	146.949
8	31/10/2018	45,90%	29,43%	102018	29,43%	31	6.797.755	150.672
9	30/11/2018	45,90%	29,24%	112018	29,24%	30	6.797.755	144.833
10	31/12/2018	45,90%	29,10%	122018	29,10%	31	6.797.755	149.075
11	31/01/2019	45,90%	28,74%	012019	28,74%	31	6.797.755	147.427
12	28/02/2019	45,90%	29,55%	022019	29,55%	28	6.797.755	136.352
13	31/03/2019	45,90%	29,66%	032019	29,66%	31	6.797.755	148.892
14	30/04/2019	45,90%	28,98%	042019	28,98%	30	6.797.755	143.694
15	31/05/2019	45,90%	29,01%	052019	29,01%	31	6.797.755	148.663
16	30/06/2019	45,90%	28,95%	062019	28,95%	30	6.797.755	143.552
17	31/07/2019	45,90%	28,92%	072019	28,92%	31	6.797.755	148.251
18	31/08/2019	45,90%	28,98%	082019	28,98%	31	6.797.755	148.526
19	30/09/2019	45,90%	28,98%	092019	28,98%	31	6.797.755	148.526
20	31/10/2019	45,90%	28,65%	102019	28,65%	31	6.797.755	147.015
21	30/11/2019	45,90%	28,55%	112019	28,55%	31	6.797.755	146.556
22	31/12/2019	45,90%	28,37%	122019	28,37%	31	6.797.755	145.730
23	31/01/2020	45,90%	28,16%	012020	28,16%	31	6.797.755	144.764
24	29/02/2020	45,90%	28,59%	022020	28,59%	29	6.797.755	137.178
25	31/03/2020	45,90%	28,43%	032020	28,43%	31	6.797.755	146.005
26	30/04/2020	45,90%	28,03%	042020	28,03%	30	6.797.755	139.468
27	31/05/2020	45,90%	27,29%	052020	27,29%	30	6.797.755	136.164
28	30/06/2020	45,90%	27,18%	062020	27,18%	30	6.797.755	135.671
29	31/07/2020	45,90%	27,18%	072020	27,18%	31	6.797.755	140.240
30	31/08/2020	45,90%	27,44%	082020	27,44%	31	6.797.755	141.443
31	30/09/2020	45,90%	27,53%	092020	27,53%	30	6.797.755	137.237
32	31/10/2020	45,90%	27,14%	102020	27,14%	31	6.797.755	140.054
33	30/11/2020	45,90%	26,76%	112020	26,76%	30	6.797.755	133.786
34	31/12/2020	45,90%	26,16%	122020	26,16%	31	6.797.755	135.496
35	31/01/2021	45,90%	25,98%	012021	25,98%	31	6.797.755	134.656
36	28/02/2021	45,90%	26,31%	022021	26,31%	28	6.797.755	122.897
37	31/03/2021	45,90%	26,12%	032021	26,12%	31	6.797.755	135.310
38	30/04/2021	45,90%	25,97%	042021	25,97%	30	6.797.755	130.225
39	31/05/2021	45,90%	25,83%	052021	25,83%	31	6.797.755	133.954
40	30/06/2021	45,90%	25,82%	062021	25,82%	30	6.797.755	129.547
41	31/07/2021	45,90%	25,77%	072021	25,77%	31	6.797.755	133.673
42	31/08/2021	45,90%	25,86%	082021	25,86%	31	6.797.755	134.094
43	30/09/2021	45,90%	25,79%	092021	25,79%	30	6.797.755	129.411
44	31/10/2021	45,90%	25,62%	102021	25,62%	31	6.797.755	132.971
45	30/11/2021	45,90%	25,91%	112021	25,91%	30	6.797.755	129.954
46	31/12/2021	45,90%	26,19%	122021	26,19%	31	6.797.755	135.636
47	31/01/2022	45,90%	26,49%	012022	26,49%	31	6.797.755	137.035
48	28/02/2022	45,90%	27,45%	022022	27,45%	28	6.797.755	127.669
49	31/03/2022	45,90%	27,71%	032022	27,71%	31	6.797.755	142.691
50	30/04/2022	45,90%	28,58%	042022	28,58%	30	6.797.755	141.913
51	31/05/2022	45,90%	29,57%	052022	29,57%	30	6.797.755	146.289
52	14/06/2022	45,90%	30,60%	062022	30,60%	14	6.797.755	69.966

2042
 6.10.22
 7.10.22

APORTO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Señor
JUZGADO QUINTO (05) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: NEPOMUCENO CARREÑO REMOLINA
RADICACION: 11001310304120200004700
CORREO : j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente adjunto memorial mediante el cual solicito respetuosamente, se tenga en cuenta los memoriales adjuntos a este correo y se dé el trámite procesal oportuno

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los siguientes correos: carolina.abello911@aecs.co y Andrea.arandia180@aecs.co; notificaciones.sudameris@aecs.co

Cordialmente

CAROLINA ABELLO OTÁLORA.
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

64

Señores
JUZGADO QUINTO (05) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO.**
DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
DEMANDADOS: **NEPOMUCENO CARREÑO REMOLINA**
RADICACION: **11001310304120200004700.**
CORREO: j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** dentro del proceso de la referencia permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$291.189.508,58).**

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	NEPOMUCENO CARREÑO REMOLINA
No DE CREDITO	106016819
FECHA DE LIQUIDACION	5/07/2022
INTERESES DE MORA	\$ 93.762.370,58
CAPITAL	\$ 197.427.138,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 291.189.508,58

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA.
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
NM

RV: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / NEPOMUCENO CARREÑO REMOLINA / C.C 19067607 / GNB SUDAMERIS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/07/2022 15:32

Para:

- carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>;
- Andrea.arandia180@aecs.co <Andrea.arandia180@aecs.co>;
- notificaciones.sudameris@aecs.co <notificaciones.sudameris@aecs.co>

ANOTACION

Radicado No. 4184-2022, Entidad o Señor(a): CAROLINA ABELLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Oficio, Observaciones: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 15:12//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

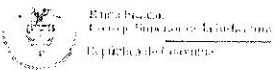


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

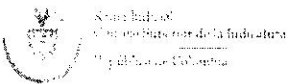
Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 15:12

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / NEPOMUCENO CARREÑO REMOLINA / C.C 19067607 / GNB SUDAMERIS

Atentamente,



Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5

Edificio Jaramillo Montoya

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quién Recepcionó	

5 41 - 2020-047